Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	**Miércoles 22 de septiembre**	**Número 182**

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 5. *687/2003.* Pág. 2.

De Burgos núm. 5. *332/2004.* Pág. 2.

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. *640/2003.* Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio colectivo de trabajo perteneciente al Sector «Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos».* Págs. 3 y ss.

– MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Págs. 18 y ss.

SUBASTAS Y CONCURSOS

– AYUNTAMIENTOS.

Miranda de Ebro. *Adjudicación de las obras de «Señalización horizontal de las vías públicas del término municipal, para el año 2004».* Pág. 20.

Medina de Pomar. *Subasta de aprovechamiento forestal de madera del Monte de Utilidad Pública núm. 369 «Regoya».* Págs. 20 y 21.

– JUNTAS ADMINISTRATIVAS.

Paresotas de Losa. *Subasta de aprovechamiento de madera del Monte núm. 689 «Rades».* Pág. 20.

– JUNTAS VECINALES.

Villalambrús de Losa. *Subasta de aprovechamiento de madera del Monte de Utilidad Pública núm. 428 «Los Barrancos».* Pág. 21.

ANUNCIOS URGENTES

– AYUNTAMIENTOS.

La Puebla de Arganzón. Pág. 21.

Vilviestre del Pinar. *Adjudicación del contrato de obra de la 4.ª fase de sustitución de la red de distribución de agua.* Págs. 21 y 22.

Ciruelos de Cervera. Pág. 22.

Fuentelcésped. Pág. 22.

Merindad de Valdivielso. Pág. 22.

Belorado. Pág. 22.

Sasamón. Pág. 22.

Castrillo de Riopisuerga. Pág. 23.

– ANUNCIOS PARTICULARES.

Conservatorio Municipal de Música «Antonio de Cabezón». *Convocatoria para cubrir una plaza interina de Profesor de Violín desde el curso 2004-2005 hasta el curso 2005-2006.* Págs. 23 y 24.

Convocatoria para cubrir una plaza de Profesor de Viola para el curso 2004-2005. Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cinco

5305M.

N.I.G.: 09059 1 0500753/2003.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 687/2003.

Sobre: Otras materias.

De: BMW Financial Services Ibérica Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procurador: D. Eugenio Echevarrieta Herrera.

Contra: D. Feliciano Coco Aguado y D.ª Manuela Antón Rodríguez.

D.ª María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de procedimiento ordinario número 687/2003, seguidos a instancia de BMW Financial Services Ibérica Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra D. Feliciano Coco Aguado y D.ª Manuela Antón Rodríguez, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Burgos, a 22 de julio de 2004.–

La Ilma. Sra. D.ª María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio ordinario número 67/2003, seguidas a instancia de BMW Financial Services Ibérica Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representada por el Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera y dirigida por el Letrado D. Yago Muñoz Blanco, contra D. Feliciano Coco Aguado y D.ª Manuela Antón Rodríguez, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, ha dictado, en nombre de S.M. el Rey, la presente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de BMW Financial Services Ibérica Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra D. Feliciano Coco Aguado y D.ª Manuela Antón Rodríguez, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de cuatro mil setecientos diecinueve euros y veintidós céntimos (4.719,22 euros), más el interés moratorio pactado –1,5% nominal mensual–, desde la fecha de liquidación del saldo deudor existente –14 de julio de 2003– hasta el momento del completo pago. Todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. – E.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a los demandados, constituidos en rebeldía, D. Feliciano Coco Aguado y D.ª Manuela Antón Rodríguez, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 26 de julio de 2004. – La Magistrado Juez, María Luisa Miranda de Miguel. – La Secretaria Judicial (ilegible).

200406585/7283. – 100,00

75050.

N.I.G.: 09059 1 0500372/2004.

Procedimiento: Declaración de herederos 332/2004.

De: D.ª Angeles Santos Ortega.

Procuradora: D.ª Blanca Herrera Castellanos.

D.ª María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al n.º 332/2004, a instancia de la Procuradora D.ª Blanca Herrera Castellanos, por el fallecimiento sin testar de D. José María Santos Ortega, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 8 de junio de 2004. – La Magistrado Juez, María Luisa Miranda de Miguel. – La Secretaria Judicial (ilegible).

200407330/7352. – 34,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100651/2003.

01030.

N.º autos: Demanda 640/2003.

N.º ejecución: 276/2004.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: D. José Alberto González Sanz.

Ejecutados: Obregón Arribas, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 276/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. José Alberto González Sanz contra la empresa Obregón Arribas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. - En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución, a instancia de D. José Alberto González Sanz, contra Obregón Arribas, S.L., por un principal de seiscientos quince euros y siete céntimos (615,07 euros) más la cantidad de treinta y cinco euros (35 euros) en concepto de intereses y sesenta y un euros (61 euros) en concepto de costas provisionales.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo mediante edictos a la ejecutada en ignorado paradero.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo pronuncia, manda y firma S.S.ª. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obregón Arribas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 2 de septiembre de 2004. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200407259/7259. – 84,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 24 de agosto de 2004 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector «Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos». Código Convenio 0900265.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector de «Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos», suscrito por la Asociación Empresarial de Medicina Libre (ASEMEL) y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., el día 17 de julio de 2004 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 30 de julio de 2004.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 24 de agosto de 2004. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200407076/7043. – 1.863,00

* * *

CONVENIO DE HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1. – *Partes contratantes:*

El presente convenio se concierta dentro de la Normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, entre la representación de los empresarios, Asociación Empresarial de Medicina Libre –ASEMEL– y de los trabajadores representados por las Centrales Sindicales más representativas del Sector (CC.OO. y U.G.T.).

Artículo 2. – *Ambito territorial:*

Las cláusulas de este convenio obligan a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3 del presente convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran sus domicilios sociales en otras provincias.

Artículo 3. – *Ambito funcional:*

Se consideran empresas todos los establecimientos sanitarios de Hospitalización y Asistencia, Consulta y Laboratorio de Análisis Clínicos, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta, ya sean personas físicas o jurídicas, tanto oficiales como privadas, mercantiles, mutuales o benéficas, comprendiendo las de la Iglesia, Congregaciones Religiosas y Fundaciones y las sometidas a regímenes especiales, con la sola excepción de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Artículo 4. – *Ambito personal:*

Las cláusulas de este convenio afectan a la totalidad de personal, tanto fijo como eventual, que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las Empresas cuya actividad viene recogida en el artículo 3.

Artículo 5. – *Ambito temporal:*

1. - El convenio colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, salvo sus efectos económicos que se retrotraen al día 1 de enero de 2004.

2. - La vigencia de este convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2006.

Artículo 6. – *Denuncia y prórroga:*

1. - Ambas partes acuerdan tener por denunciado este convenio a los efectos de proceder a la constitución de la Mesa Negociadora del siguiente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

2. - Vencido el plazo de duración del presente convenio, mantendrá su eficacia su texto, salvo sus cláusulas obligacionales, que perderán vigencia.

Artículo 7. – *Compensación y absorción:*

Todas las mejoras que se fijen en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones salariales que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Artículo 8. – *Garantía «ad personam»:*

Se respetarán los derechos adquiridos, condiciones superiores y más beneficiosas pactadas entre la empresa y el trabajador que vengan percibiendo y disfrutando con carácter individual los trabajadores de plantilla pactadas entre la empresa y éste.

Artículo 9. – *Comisión Paritaria:*

Se creará la Comisión Paritaria del convenio, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del mismo. Estará integrada por igual número de representantes de los empresarios y sindicales, en todo caso nunca más de ocho en total.

Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio y vigilancia del grado de cumplimiento de las cláusulas del convenio colectivo.

b) Formular propuestas a título informativo en los expedientes de homologación de colectivos que sean transferidos a las empresas sujetas al presente convenio colectivo.

c) La previa intervención como instrumento de interposición y de mediación y/o conciliación en los conflictos que la aplicación del convenio pudiera originar.

La Comisión Paritaria podrá recabar información relacionada con las cuestiones de su competencia, sin perjuicio de que, de no serle entregada, podrá abstenerse de dictaminar la cuestión. Las peticiones de descuelgue se regirán por su artículo específico.

Artículo 10. – *Cláusula de descuelgue:*

Los aumentos pactados en el presente convenio con respecto a las condiciones fijadas en el anterior no serán de aplicación en las empresas que acrediten situación de pérdidas en los ejercicios de los dos años anteriores. Dicha situación tendrá en cuenta los ingresos y gastos reflejados en la Hacienda Pública y/o balances de la empresa, escuchando, de forma oral y escrita, a las partes afectadas.

Para ejercer este derecho, se solicitará ante la Comisión Paritaria del convenio en un plazo de un mes desde la publicación del convenio colectivo. La Comisión, examinada la documentación y acreditadas las pérdidas, resolverá necesariamente por mayoría aceptando o rechazando el descuelgue solicitado.

Este descuelgue tendrá una duración máxima de un año, transcurrido el cual se actualizarán los salarios hasta un máximo del año anterior, sin perjuicio de volver a instar el descuelgue en próximos años, dentro de los tres primeros meses de cada año, en caso de persistir los resultados negativos de la empresa.

En caso de falta de acuerdo en la Comisión Paritaria se designará un árbitro que resolverá.

CAPITULO II: ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 11. – *Organización del trabajo:*

Dentro de las normas contenidas en el presente convenio colectivo y demás disposiciones legales en vigor, la organización del trabajo es facultad de la empresa y su aplicación práctica corresponde a los titulares de los centros. La organización del trabajo tiene por objeto la mejora continuada en la prestación del servicio, con un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos materiales y humanos.

CAPITULO III: JORNADA LABORAL.

Artículo 12. – *Jornada laboral y horarios:*

1. La jornada laboral anual durante 2004 será de mil setecientas veintidós horas, para todas las categorías profesionales, computándose como tiempo efectivo de trabajo, cuando la jornada de trabajo sea continuada y superior a seis horas, el dedicado a descanso por bocadillo. Para el año 2005 será de mil setecientas dieciocho horas. Para el año 2006 será de mil setecientas catorce horas.

2. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

3. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

4. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado, o en su caso la mañana del lunes, y el día completo del domingo, todo ello sin perjuicio de las especialidades del sector hospitalario según lo previsto en el artículo 15 sobre horario flexible y trabajo a turnos.

5. Lo previsto en el apartado 4 precedente se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 sobre horario flexible y trabajo a turnos.

Artículo 13. – *Calendarios laborales:*

Los calendarios laborales de cada centro de trabajo o empresa deberán contener el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor todo ello de la jornada anual pactada.

Podrá tener carácter cíclico, adecuándose a las necesidades de cada centro de trabajo.

Anualmente, se elaborarán por la Dirección de la Empresa, previo informe de los representantes legales de los trabajadores.

Una vez elaborados, deberá exponerse un ejemplar de los mismos en un lugar visible de cada centro de trabajo.

Artículo 14. – *Horas extraordinarias:*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración ordinaria de trabajo.

Se propicia la posibilidad de abonar las horas extraordinarias, en cuantía del 1,5 del valor de la hora ordinaria, o compensarla por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

Las compensaciones así originadas podrán acumularse en días completos de descanso o aplicarse a reducciones de jornada diaria siempre que medie acuerdo entre las partes.

En ausencia de pacto entre el abono o el descanso, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 15. – *Horario flexible y trabajo a turnos:*

Las empresas que por la naturaleza de su actividad realicen el trabajo en régimen de turnos, incluidos los domingos y días festivos, podrán efectuarlo bien por equipos de trabajadores que desarrollen su actividad por servicios completos, o contratando personal.

Con un preaviso escrito de veinticuatro horas, dos trabajadores de la misma categoría podrán solicitar un cambio recíproco de su turno de trabajo de un determinado día; a falta de contestación escrita a la petición dentro de las cuatro horas siguientes a su presentación, la misma se entenderá concedida.

CAPITULO IV: RETRIBUCIONES.

Artículo 16. – *Conceptos retributivos:*

Las retribuciones del personal comprendido en este convenio, estarán compuestas por los siguientes conceptos, en los términos previstos en los artículos que siguen:

-Salario base.

-Antigüedad.

-Plus de especialidad.

-Complemento por festivos y domingos.

-Complemento de nocturnidad.

-Pagas extraordinarias.

-Paga de beneficios.

Estas retribuciones serán satisfechas en periodos mensuales vencidos, efectuándose el pago dentro del mes de su devengo, o en el siguiente en el caso de los conceptos no periódicos ni regulares.

El personal fijo que trabaja a tiempo parcial o por jornadas reducidas experimentará una reducción proporcional en todas y cada una de sus retribuciones, incluida la antigüedad.

Asimismo, se proveerá al trabajador del recibo individual justificativo del pago de salarios.

Artículo 17. – *Salario base:*

1. Es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, en función de la categoría profesional, cuya cuantía para el año 2004 se especifica en las tablas salariales anexas que forman parte integrante de este convenio.

Para el año 2005, se acuerda incrementar las tablas salariales correspondientes al año 2004 en el IPC previsto por el Gobierno para el año 2005 más 0,30 puntos.

Para el año 2006, se acuerda incrementar las tablas salariales correspondientes al año 2005 en el IPC previsto por el Gobierno para el año 2006 más 0,50 puntos.

2. Revisión salarial.

a) Para el año 2004: En caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara en el año natural de 2004 un incremento superior al 2%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2004, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2005, y para llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2004.

b) Para el año 2005: En caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara en el año natural de 2005 un incremento superior al IPC previsto por el Gobiemo para el 2005, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2005, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2006, y para llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2005.

c) Para el año 2006: En caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara en el año natural de 2006 un incremento superior al IPC previsto por el Gobierno para el 2006, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2006, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2007, y para llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2006.

Artículo 18. – *Antigüedad:*

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por tiempo de servicios prestados a la misma Empresa, consistentes en trienios, sin limitación, del 6% cada uno de ellos sobre los salarios pactados, que figuran en la tabla salarial de este convenio colectivo.

Artículo 19. – *Plus de especialidad:*

Los conceptos de plus de especialidad, toxicidad, peligrosidad y penosidad, quedan establecidos en un 15% del salario base.

Artículo 20. – *Complemento por festivos y domingos:*

Todo el personal que preste sus servicios en días festivos y domingos, percibirá una compensación económica, además de su salario y complementos, de 27,41 euros y 14,80 euros, respectivamente, por día trabajado, durante el año 2004.

Durante la vigencia de este convenio, estas cantidades se incrementarán y revisarán en las mismas cuantías que las tablas salariales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de este convenio.

Se considerará festivo el día 24 y el 31 de diciembre.

Artículo 21. – *Complemento de nocturnidad:*

1. Retribuye los servicios prestados en el periodo comprendido entre las 22 horas y las 6 horas. El empresario o centro de trabajo que recurra regularmente a la realización de trabajo nocturno deberá informar de ello a la Autoridad Laboral.

Los trabajadores nocturnos y quienes trabajen a turnos deberán gozar en todo momento de un nivel de protección en materia de salud y seguridad adaptado a la naturaleza de su trabajo, incluyendo unos servicios de protección y prevención apropiados y equivalentes a los de los restantes trabajadores de la Empresa. Los trabajadores nocturnos a los que se reconozca problemas de salud ligados al hecho de su trabajo nocturno tendrán derecho a ser destinados a un puesto de trabajo diurno que exista en la Empresa y para el que sean profesionalmente aptos.

2. Aquellos que realicen trabajos nocturnos tendrán una retribución específica consistente en un 25% del salario base, sin perjuicio de la garantía «ad personam» del artículo 8.

3. Este plus no será devengado por los trabajadores con turno de trabajo nocturno fijo.

Artículo 22. – *Pagas extraordinarias:*

1. Las empresas abonarán a sus trabajadores dos pagas extraordinarias equivalentes a una mensualidad del salario base y antigüedad, que se devengarán en los meses de junio y en Navidad.

2. En los supuestos de alta del trabajador por nuevo ingreso o reingreso, cese por jubilación, excedencias, permisos, licencias sin retribución, etc., se le abonará la parte proporcional de las pagas extraordinarias correspondientes al tiempo de servicios prestados.

Artículo 23. – *Paga de beneficios:*

Todos los trabajadores a quienes afecta este convenio, percibirán una gratificación en el mes de marzo equivalente al salario base que figura en la tabla salarial más antigüedad, en su caso, en concepto de paga de beneficios. En aquellos casos en que el trabajador se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el mismo.

CAPITULO V: VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 24. – *Vacaciones:*

1. Todo el personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones durante cada año de servicio activo o la parte proporcional al tiempo transcurrido desde el ingreso del trabajador en plantilla, si éste fuera menor de un año. Dicho mes se abonará sobre el salario promedio de los tres meses anteriores.

2. Las vacaciones se concentrarán preferentemente y con carácter general en el periodo normal de verano (1 de junio a 30 de septiembre). No obstante, en aquellos colectivos que por necesidades del trabajo no las puedan disfrutar habitualmente en este periodo, se podrán partir en dos turnos de 15 días, disfrutándose, uno en el periodo normal, y otro en época anterior o posterior, teniendo en cuenta los deseos de los trabajadores. Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en dos periodos. La suma total de ambos será en todo caso de 30 días naturales.

3. En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano por pacto colectivo, y el trabajador no las pudiese disfrutar por incapacidad transitoria, podrá disfrutarlas en fechas distintas pero dentro del año natural siempre y cuando no hubiera iniciado las vacaciones al caer en I.T. en cuyo caso no tendrá derecho a un nuevo periodo vacacional.

4. Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica, salvo lo previsto por el artículo 33 de este convenio.

Artículo 25. – *Licencias y permisos:*

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Un día por boda de padres, hijos y hermanos de uno u otro cónyuge.

c) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

d) Un día por traslado de domicilio habitual.

e) Cuando, por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de su retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante expedido por el Facultativo.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del

20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

- La asistencia a Juzgados y Tribunales de Justicia, previa citación.

- La asistencia a Plenos de Corporaciones Locales por Concejales o Diputados Provinciales.

- La asistencia a Organos Legislativos de la Comunidad Autónoma o del Estado.

- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tales como ser componente de una Mesa Electoral.

- La asistencia a las sesiones de un Tribunal de examen o de oposiciones, con nombramiento de la Autoridad pertinente, como miembro del mismo, o a Comisiones de Valoración.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen; igualmente ocurrirá en los supuestos de adopción o acogimiento familiar con fines adoptivos.

h) Por maternidad, la mujer trabajadora tendrá derecho a dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

i) En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, tendrán derecho a ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, se tendrá derecho a seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

j) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

k) El tiempo necesario para concurrir a exámenes finales o parciales liberatorios, siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.

2. Permisos sin retribución:

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio dispondrán de la posibilidad de disfrutar de un permiso sin sueldo de hasta un mes cada año, que deberá ser concedido siempre que se solicite con, al menos, siete días de antelación. Durante este tiempo, se considerará que el trabajador está en servicio activo.

CAPITULO VI: PROVISION DE PUESTOS.

Artículo 26. – *Ingresos y ascensos:*

1. Serán requisitos necesarios para el acceso a un puesto de trabajo de nuevo ingreso, los siguientes:

- Poseer la titulación específica que se requiera para cada Grupo y Categoría profesional.

- Haber cumplido la edad exigible para el tipo de contrato que se celebre.

2. Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación a la categoría, grupo profesional o nivel retribuido previsto en este convenio. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de dos o más categorías, grupos o niveles, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que resultasen prevalentes.

3. Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Los méritos profesionales de los aspirantes, seguirán el siguiente orden de preferencia:

- Titulaciones académicas reconocidas por centros oficiales y en relación directa con el puesto a ocupar.

- Experiencia en el puesto de trabajo del mismo grupo o de contenido funcional similar.

- Por pertenecer al grupo o categoría profesional inmediatamente inferior.

- Por antigüedad.

Artículo 27. – *Forma y duración del contrato:*

1. Los contratos realizados al amparo de este convenio se presumen concertados por tiempo indefinido. No obstante, podrán celebrarse contratos de trabajo de carácter temporal o duración determinada de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores. Este tipo de contratos deberá formalizarse obligatoriamente por escrito, previa comunicación a los representantes de los trabajadores. Asimismo, indicarán con precisión la categoría profesional de que se trate.

2. Adquirirán la condición de trabajadores fijos cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieren sido dados de alta en la Seguridad Social, una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente hubiera podido fijarse para el periodo de prueba, salvo que de la propia naturaleza de las actividades o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en Derecho.

3. Se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley.

Artículo 28. – *Periodo de prueba:*

Se concertarán por escrito los siguientes periodos de prueba:

- Seis meses para los Técnicos Titulados Superiores y de Grado Medio.

- Tres meses para el Personal Administrativo.

- Tres meses para los Titulados en Formación Profesional.

- Quince días para el resto del personal.

El empresario y el trabajador están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso sin derecho a indemnización.

Artículo 29. – *Promoción y Formación Profesional:*

1. De conformidad con lo que previenen los artículos 22 y 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, los trabajadores afectados por el pre-

sente convenio tendrán derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por las empresas con la participación de los representantes de los trabajadores.

2. Los citados cursos se realizarán en orden a la formación de los trabajadores respecto de los puestos que se encuentren vacantes. Los trabajadores que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento profesional tendrán derecho y preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, así como a la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

Artículo 30. – *Movilidad del personal:*

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo indispensable e imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad laboral. El empresario deberá comunicar esta situación por escrito a los representantes de los trabajadores.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en las que mantendrá la retribución de origen. No podrá invocar causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a su categoría profesional durante un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, se estará a lo dispuesto en el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas podrán acoplar al personal con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional o común, accidente de trabajo o desgaste físico natural, a plazas o puestos adecuados a sus condiciones, en igualdad de condiciones con aspirantes al puesto ajenos a la empresa y con una retribución acorde al nuevo puesto. Todo ello sin perjuicio de que a su vez proceda bien la extinción del contrato por ineptitud conforme al Estatuto de los Trabajadores, o bien la invalidez en alguna de sus formas reguladas en la legislación de Seguridad Social.

CAPITULO VII: SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO.

Artículo 31. – *Suspensión del contrato:*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45, 47 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, en los siguientes casos:

a) Excedencias en sus distintas modalidades, con los requisitos y efectos que se recogen en este capítulo.

b) Cumplimiento del Servicio Militar obligatorio, voluntario o prestación social sustitutoria. El trabajador dispondrá de un máximo de dos meses para su reincorporación, a partir de la terminación del servicio.

c) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria en forma, incluidos tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

d) Cuando exista privación de libertad por sentencia condenatoria firme, sin perjuicio de que por expediente disciplinario se adopten las medidas correspondientes que alteren esta situación, o de que por la sentencia se condene a la pena de inhabilitación. En este supuesto y en el anterior no existe reconocimiento de antigüedad ni reserva del puesto de trabajo.

Artículo 32. – *Excedencias:*

1. Excedencia voluntaria por interés particular:

Los trabajadores fijos, con al menos una antigüedad en la empresa de un año desde su ingreso, tienen derecho previa solicitud a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. La solicitud será cursada con una antelación de dos meses a la fecha de inicio de la propuesta por el interesado. Se dará cuenta de las resoluciones al Comité de Empresa.

El trabajador al que se haya reconocido la situación de excedencia, tendrá el derecho a que se le reserve el puesto de trabajo durante tres años. A partir del tercer año, el reingreso estará condicionado a la existencia de vacante.

Transcurrido el tiempo máximo de duración de esta situación sin producirse la solicitud expresa de reingreso del trabajador, se extinguirá la relación laboral.

2. Excedencia voluntaria por cuidado de hijo:

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

3. Excedencia voluntaria por incompatibilidad:

El trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades deba optar por un puesto de trabajo público, quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad. Permanecerá en esta situación en tanto persista la causa que lo motivó.

4. Excedencia forzosa:

Se concederá excedencia forzosa a los trabajadores sobre los que recaiga nombramiento de alto cargo o similar ejercicio para un cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que imposibilite el normal desempeño de puestos de trabajo o perciba retribuciones por su nombramiento o elección.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de antigüedad mientras esté en dicha situación. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo y tendrá carácter inmediato. En caso de que la solicitud no se produzca o se formule fuera de plazo, se entenderá que se opta por pasar a la situación de excedencia voluntaria por el plazo de un año.

5. Toda solicitud de reingreso deberá ser presentada por el trabajador con una antelación de un mes.

Artículo 33. – *Extinción del contrato:*

Son causas de extinción del contrato de trabajo las establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias y las previstas en el presente convenio.

El personal que quiera cesar en la empresa voluntariamente lo deberá comunicar por escrito observando los siguientes plazos de preaviso:

- Personal de grado superior o medio, A.T.S. y administrativos: Un mes.

- Resto de personal: Quince días naturales.

El incumplimiento del plazo de preaviso comportará una deducción en la liquidación equivalente a los días en que se haya retrasado el preaviso.

Artículo 34. – *Jubilaciones:*

Jubilación voluntaria:

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio.

En las jubilaciones voluntarias que se produzcan al amparo de este artículo, los centros de trabajo efectuarán contrataciones temporales, por el tiempo de un año previsto en dicha norma.

Todo trabajador que se jubile percibirá la retribución devengada al día de la jubilación. Tendrá, asimismo, derecho al disfrute de la parte proporcional devengada de vacaciones o a su abono si no las hubiere disfrutado, a elección del trabajador.

Artículo 35. – *Liquidación de partes proporcionales:*

En los casos de suspensión de la relación laboral por excedencia, servicio militar o extinción de la relación laboral, las empresas correspondientes vienen obligadas a practicar, y el trabajador a recibir, la correspondiente liquidación de partes proporcionales de gratificaciones, extraordinarias, vacaciones o cualquier otro concepto salarial de vencimiento periódico superior al mes.

CAPITULO VIII: ASISTENCIA Y SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 36. – *Enfermedad y accidente:*

Con independencia de lo establecido al respecto en disposiciones sobre Seguridad Social, las Empresas abonarán a los trabajadores a su servicio, en los casos de incapacidad temporal, por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, el complemento necesario hasta alcanzar el 100% del salario total. En los casos en que el trabajador por enfermedad o accidente no pueda acudir al centro de trabajo, lo comunicará a la empresa, presentando el correspondiente parte de baja lo antes posible.

Artículo 37. – Los trabajadores que presten servicios en las empresas sujetas al presente convenio tendrán derecho al disfrute de los servicios sociales y a la participación en todas las actividades que dichas empresas o Entidades realicen bajo el concepto de Acción Social en base a los créditos que para tal fin figuren en los presupuestos.

Artículo 38. – *Responsabilidad Civil y Jurídica:*

Las empresas vendrán obligadas a concertar un seguro de Responsabilidad Civil que cubra a todos sus trabajadores.

Artículo 39. – *Seguro de accidentes:*

Los empresarios concertarán, cuando así lo exija la Ley, una póliza de accidentes bajo las siguientes condiciones:

- Cobertura de las contingencias de muerte o incapacidad permanente derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

- La prima correspondiente habrá de ser abonada en un 100% por el empresario.

- Aquellos colectivos de trabajadores que ya posean cobertura respecto de dichas contingencias la mantendrán en los mismos términos en que la tuvieran concertada.

Artículo 40. – *Seguridad y Salud Laboral:*

1. Los trabajadores tienen derecho a su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud laboral; en la prestación de sus servicios, tendrán derecho a una protección eficaz. El trabajador está obligado a observar en su puesto las medidas legales y reglamentarias de seguridad y salud laboral. En la inspección y control de las medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, si no se cuenta con órganos especializados en la materia a tenor de la legislación vigente.

2. El empresario está obligado a facilitar una formación adecuada y práctica en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo, o cuando tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo; si se programan fuera de la jornadá de trabajo y con asistencia obligatoria, las horas empleadas se computarán como trabajadas.

3. Los órganos internos de la empresa competentes en materia de seguridad e higiene y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro, que aprecien una posibilidad seria y grave de accidente por inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo. Si la petición no fuese atendida en un plazo de cuatro días, se dirigirán a la autoridad competente; ésta, si apreciase las circunstancias alegadas, mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades.

Artículo 41. – *Comité de Salud Laboral:*

Los Comités de Empresa pertenecientes a las empresas y centros afectados por este convenio constituirán el Comité de Salud Laboral, siendo su composición paritaria, es decir, formada por representantes de los trabajadores y empresarios en número no inferior a tres por cada parte.

Serán funciones del Comité de Salud Laboral:

a) Coordinar y vigilar toda actuación en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

b) Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

c) Difundir las técnicas más adecuadas que hayan de observarse en las dependencias para la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

d) Realizar visitas, tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los riesgos que pueden afectar a la vida o salud de los trabajadores, así como informar a los responsables de centros o empresas acerca de las deficiencias y peligros que adviertan, proponiendo la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualquiera otras que consideren oportunas.

e) En general, la vigilancia de la observancia de todo cuanto hace referencia a lo regulado en la legislación vigente en relación con la seguridad e higiene en el trabajo.

f) El Comité de Salud Laboral tendrá derecho al conocimiento de toda información que obre en poder de los centros sobre riesgos potenciales del proceso productivo y mecanismos de prevención.

Artículo 42. – *Prendas de trabajo:*

Se tendrá derecho a los elementos de protección personal que determinan las normas de seguridad e higiene en el trabajo. El Comité de Salud Laboral podrá proponer en el ejercicio de sus funciones la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección que se precisen por la naturaleza de los trabajos efectuados en cada caso y en especial en las ac-

tividades de Radiología, Radioterapia, Medicina Nuclear, Isótopos Radiactivos o Laboratorio.

Se facilitará a todos los trabajadores vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo en que por sus características se requiera, así como el uniforme preciso para la realización de sus funciones; en todo caso se les proporcionará un uniforme completo al año.

Artículo 43. – *Revisión médica:*

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico con carácter obligatorio a todos los trabajadores, incluida la revisión ginecológica a la mujer trabajadora que así lo solicite. La revisión se realizará dentro de la jornada laboral y en el centro de trabajo. Asimismo, los trabajadores tienen derecho a la información sobre su estado de salud, incluyendo los resultados de los exámenes, diagnósticos y tratamientos que se efectúen. También tendrán derecho a que estos resultados les sean entregados por escrito.

CAPITULO IX: DERECHOS SINDICALES.

Artículo 44. – *Derechos de los trabajadores:*

1. Además de los derechos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea con los requisitos y conforme a lo establecido en el artículo 78 del Estatuto de los Trabajadores. El lugar de reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten, y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo cuando haya acuerdo con el empresario.

2. Las asambleas se comunicarán a la Dirección del Centro con un preaviso de 24 horas y podrán ser convocadas por el Comité de Empresa, Delegados de Personal o centro de trabajo, Secciones Sindicales o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 45. – *Derechos de los Comités de Empresa y Delegados de Personal:*

1. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores.

2. La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores corresponde a los Delegados de Personal. Igualmente podrá haber un Delegado de Personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre seis y diez trabajadores, si así lo decidieran éstos por mayoría. Los Delegados de Personal tendrán las mismas competencias y garantías que los Comités de Empresa.

3. Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal tendrán, además de las establecidas en los artículos 41, 64, 68 y demás preceptos del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes competencias y garantías:

a) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68, apartado e), del Estatuto de los Trabajadores.

b) Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes legales requieran con cargo a horas sindicales una sustitución en el desempeño de su puesto de trabajo, se informará a la Dirección sobre la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 24 horas, tomando como referencia el turno del trabajador. De no realizarse la sustitución, la responsabilidad recaerá en la Dirección de la Empresa.

c) No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones convocadas por el centro de trabajo o empresa. Asimismo, los miembros del Comité que intervengan en la negociación de un convenio, estarán liberados durante las reuniones del trabajo derivadas de la citada negociación.

d) Se facilitará en cada centro de trabajo un tablón de anuncios, bajo la responsabilidad del Comité de Empresa o del Delegado de Personal si está cerrado, para que se coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes.

e) Los representantes legales de los trabajadores tendrán derecho a la información señalada en los artículos 64 y 65 del Estatuto de los Trabajadores.

f) La empresa, siempre que las características del centro lo permitan, pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, con los medios necesarios para desarrollar las actividades sindicales representativas. Tendrá derecho a utilizar, asimismo, fotocopiadoras y multicopistas del centro en las materias relacionadas con su actividad.

CAPITULO X: FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 46. – Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud del incumplimiento laboral, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones previstas en este capítulo.

Toda sanción requerirá comunicación escrita al trabajador, haciéndose constar la fecha y motivo de la misma.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser:

–Leves.

–Graves.

–Muy graves.

Artículo 47. – *Faltas leves:*

Son faltas leves:

a) La incorrección con el público, y con compañeros o subordinados.

b) El retraso, la negligencia o el descuido en el cumplimiento de sus tareas, siempre que no constituya falta grave o muy grave.

c) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

d) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada un día al mes.

e) Las faltas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

Artículo 48. – *Faltas graves:*

Son faltas graves:

a) La falta de disciplina en el trabajo.

b) La negligencia en el cumplimiento de sus tareas.

c) La falta del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

d) Las faltas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.

e) El abandono del trabajo sin causa justificada, siempre que no constituya falta muy grave.

f) La simulación de enfermedad o accidente.

g) La connivencia en la falta de otro trabajador en relación con su deber de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

h) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador.

i) El abuso de autoridad de los superiores en el desempeño de sus funciones.

j) El acoso sexual.

k) La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, durante dos días al mes.

l) La reincidencia o la reiteración en falta leve, dentro de un período de seis meses.

Artículo 49. – *Faltas muy graves:*

Son faltas muy graves, además de los incumplimientos graves y culpables previstos en el artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores:

a) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que dirijan la empresa o trabajen en la misma, o a los familiares que convivan con ellos.

b) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

c) La embriaguez habitual, o la toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.

d) La utilización o la difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del desempeño del puesto de trabajo.

e) La falta de asistencia al trabajo no justificada durante tres o más días al mes.

f) La falta de puntualidad no justificada durante diez o más días al mes.

g) La negligencia en el cumplimiento de las tareas, de la que se derive perjuicio grave para el servicio, paciente o usuario.

h) El abandono del trabajo sin causa justificada, del que se derive perjuicio grave para el servicio, paciente o usuario.

i) La indisciplina o la desobediencia graves en materia propia de sus funciones laborales.

j) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

k) La reincidencia o la reiteración en falta grave, dentro de un periodo de seis meses.

Artículo 50. – *Sanciones:*

Las sanciones a imponer en función de la calificación de la falta son las siguientes:

1. Por falta leve: Apercibimiento por escrito.

2. Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

3. Por falta muy grave:

a) Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.

b) Despido.

La sanción de las faltas requerirá comunicación escrita, sin perjuicio de que, tratándose de representantes legales de los trabajadores, será precisa la previa tramitación de un expediente disciplinario.

En todo caso, la apertura del expediente interrumpirá el plazo de prescripción de la falta.

Las sanciones previstas son independientes de la deducción proporcional de retribuciones que corresponda cuando la falta haya consistido en falta de cumplimiento total o parcial de la jornada laboral.

Artículo 51. – *Prescripción:*

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, computados a partir de la fecha en que la Dirección de la Empresa o centro de trabajo tuvo conocimiento de su comisión; en todo caso, prescribirán a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO XI: DIETAS E INDEMNIZACIONES.

Artículo 52. – *Indemnizaciones por razón de servicio:*

1. El personal laboral que realice comisiones de servicio, será indemnizado en los términos que establece este artículo.

2. Cuando las compensaciones económicas vengan determinadas por el desarrollo de una actividad laboral continuada y no circunstancial, las indemnizaciones a percibir serán las siguientes:

- Almuerzo: 12,18 euros.
- Almuerzo y cena: 17,87 euros.
- Alojamiento: 15,45 euros.
- Manutención y alojamiento: 36,50 euros.

Durante la vigencia de este convenio, estas cantidades se incrementarán y revisarán en las mismas cuantías que las tablas salariales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de este convenio.

Los centros de trabajo cubrirán, dentro de las previsiones legales aplicables, los gastos indemnizatorios por razón de servicio, a los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO XII: CLASIFICACION PROFESIONAL.

Artículo 53. – *Grupos profesionales:*

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos de clasificación y categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores de acuerdo con el nivel de titulación, conocimientos o experiencias exigidas para su ingreso así como con las funciones y categorías que efectivamente desempeñen.

2. Se establecen los siguientes Grupos de clasificación:

a) Personal directivo.
b) Personal de servicios sanitarios o asistenciales.
c) Personal administrativo.
d) Personal subalterno.
e) Personal de oficios varios.

Asimismo, dentro de los precedentes Grupos se establecen las categorías profesionales que se definen en el anexo II de este convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES.–

Primera: *Fallecimientos.*

En caso de muerte natural de un trabajador, la empresa abonará a los familiares que convivan con él en el mismo domicilio el importe de una mensualidad, y, a falta de éstos, a los herederos del trabajador fallecido.

Si el fallecimiento ocurriera en acto de servicio o como consecuencia del mismo, el importe que perciban dichos familiares, o en su defecto dichos herederos, será de tres mensualidades.

Segunda: *Condiciones más beneficiosas.*

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este convenio, se respetarán las superiores establecidas en la legislación vigente o el pacto colectivo.

Asimismo, en lo no previsto o regulado en el presente convenio serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengan establecidas o se establezcan por la legislación general.

Tercera: *Contrato en prácticas.*

A partir del 1 de enero de 2004, la retribución del trabajador con contrato en prácticas según el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, no podrá ser inferior al 90 o al 95% durante el primero o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en este convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

* * *

ANEXO I
PREMIO DE FIDELIDAD Y PERMANENCIA

El trabajador que cese en la empresa por causa distinta al despido, percibirá un premio por fidelidad y permanencia de acuerdo con la siguiente tabla:

Edad	*Años de servicio*	*Euros*
64	Entre 15 y 20 años	2.520,63
64	Entre 20 y 25 años	2.714,51
64	Entre 25 y 30 años	2.908,40
64	Más de 30 años	3.102,15
63	Entre 15 y 20 años	3.892,18
63	Entre 20 y 25 años	4.071,78
63	Entre 25 y 30 años	4.265,67
63	Más de 30 años	4.459,58
62	Entre 15 y 20 años	5.816,83
62	Entre 20 y 25 años	6.204,60
62	Entre 25 y 30 años	6.593,14
62	Más de 30 años	6.978,75
61	Entre 15 y 20 años	7.561,86
61	Entre 20 y 25 años	7.949,67
61	Entre 25 y 30 años	8.337,44
61	Más de 30 años	8.725,24
60	Entre 15 y 20 años	9.306,91
60	Entre 20 y 25 años	9.694,70
60	Entre 25 y 30 años	10.082,49
60	Más de 30 años	10.470,28

Si el cese previsto en el párrafo primero, se produjera a la edad de 65 o más años, el trabajador percibirá dos mensualidades, por igual concepto, siempre que hubiere prestado servicios durante 20 años en la empresa.

Durante la vigencia de este convenio, estas cantidades se incrementarán y revisarán en las mismas cuantías que las tablas salariales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de este convenio.

ANEXO II
CATEGORIAS

CLASIFICACION FUNCIONAL:

Artículo 1.º – Los trabajadores a que este convenio se refiere, serán clasificados en los grupos que se relacionan a continuación, en atención a las funciones que efectúan:

a) Personal directivo: Bajo la denominación de personal de dirección se engloban los trabajadores que, con cualquier denominación, titulación o categoría profesional, ocupan un puesto de trabajo al cual se asignan mayoritariamente labores de dirección.

b) Personal de servicios sanitarios o asistenciales: Bajo la denominación de personal de servicios sanitarios o asistenciales se engloban los trabajadores que, sea cual sea el cargo, la titulación o categoría que tengan, ocupan un puesto de trabajo al cual se asignan, mayoritariamente labores de tipo asistencial.

c) Personal administrativo: Bajo la denominación de personal de servicios administrativos se engloban los trabajadores que, sea cual sea el cargo, la titulación o categoría que tengan, ocupan un puesto de trabajo al cual se asignan, mayoritariamente labores de tipo administrativo.

d) Personal subalterno: Bajo la denominación de personal subalterno, se engloban los trabajadores que, sea cual sea el cargo, o categoría que tengan, ocupan un puesto de trabajo al cual se asignan, mayoritariamente labores de vigilancia así como todas aquellas mecánicas o de traslado de utensilios, para las que no se requiere una calificación especial.

e) Personal de oficios varios: Bajo la denominación de personal de oficios varios se engloban los trabajadores que, sea cual sea el cargo, la titulación o categoría que tengan, ocupan un puesto de trabajo al cual se asignan, mayoritariamente labores de tipo diverso, que no se pueden considerar ni asistenciales ni administrativas.

Artículo 2.º – A) Personal directivo: Comprende las siguientes categorías:

1.1. Director médico.
1.2. Director administrativo.
1.3. Subdirector médico.
1.4. Subdirector administrativo.

Artículo 3.º – B) Personal de servicios sanitarios o asistenciales: Este grupo comprende los siguientes subgrupos, y dentro de ellos, entre otras, las siguientes categorías:

1. Titulados Superiores.—
1.1. Médico o Farmacéutico Jefe de Departamento.
1.2. Médico o Farmacéutico Jefe de Servicio.
1.3. Médico o Farmacéutico Jefe Clínico.
1.4. Médico o Farmacéutico adjunto.
1.5. Médico residente o interno o Farmacéutico.
1.6. Odontólogos.
2. Titulados de Grado Medio.—
2.1. Jefe de Enfermería.
2.2. Subjefe de Enfermería.
2.3. Supervisor de Enfermería.
2.4. A.T.S., Enfermeras, Practicantes y Matronas.
2.5. Fisioterapeutas.
2.6. Terapeuta ocupacional.
3. Técnicos no titulados.—
3.1. Técnicos de laboratorio, rayos X, quirófano, etc.
3.2. Maestro de logofonía y Maestro de sordos (a extinguir en esta categoría).
4. Auxiliares y Ayudantes.–
4.1. Monitor.
4.2. Puericultores.
4.3. Auxiliares de Enfermería.
4.4. Cuidador o Cuidador psiquiátrico.

Artículo 5.º – C) Personal Administrativo: Este grupo comprende, entre otras, las siguientes categorías:

1.1. Administrador.
1.2. Jefe de Sección.
1.3. Jefe de Negociado.
1.4. Oficial Administrativo.
1.5. Auxiliar Administrativo.

Artículo 6.º – D) Personal Subalterno: Comprende, entre otras, las siguientes categorías:

1.1. Conserje.
1.2. Celador.
1.3. Ordenanza.
1.4. Portero.
1.5. Vigilante nocturno.

Artículo 7.º – E) Personal de Oficios Varios: Comprende, entre otras, las siguientes categorías:

1.1. Jefe de cocina.
1.2. Cocinero.
1.3. Ayudante de cocina.
1.4. Pinche de cocina.
1.5. Camarero.
1.6. Fregador.
1.7. Gobernante, encargado o jefe de almacén, economato.
1.8. Personal de lavadero, ropero y plancha.
1.9. Telefonista (de más de 50 teléfonos).
1.10. Telefonista (hasta 50 teléfonos).
1.11. Cortadores.

1.12. Costureros.
1.13. Planchadores.
1.14. Lavanderos.
1.15. Limpiadores.
1.16. Jefe de mantenimiento o Jefe de taller.
1.17. Electricista.
1.18. Calefactor.
1.19. Fontanero.
1.20. Conductor de primera especial.
1.21. Conductor de segunda.
1.22. Albañil.
1.23. Carpintero.
1.24. Pintor.
1.25. Jardinero.
1.26. Peluquero-Barbero.
1.27. Maquinista de lavadero.
1.28. Ayudante de estos oficios.
1.29. Peón.

Las categorías especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo, y no implican la obligación de tener provistas todas ellas, si la necesidad y volumen del centro no lo requiere.

CLASIFICACION DEL PERSONAL POR GRUPOS PROFESIONALES

Artículo 8.º – Según la titulación y la formación de cada empleado, así como la función y el puesto de trabajo para el cual ha sido contratado, el personal cuya actividad regula este convenio se clasifica en los grupos profesionales siguientes:

Técnicos titulados de grado superior.

Técnicos titulados de grado medio.

Técnicos no titulados.

Auxiliares y ayudantes.

Subalternos.

Artículo 9.º – Técnicos titulados de grado superior: Son los graduados superiores que, provistos de la titulación correspondiente y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión, llevan a cabo con responsabilidad e iniciativa las actividades encomendadas al puesto de trabajo y la función para las cuales han sido contratados.

Artículo 10. – Técnicos titulados de grado medio: Son los graduados medios que, provistos de la titulación correspondiente y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión, llevan a cabo con responsabilidad e iniciativa las actividades encomendadas al puesto de trabajo y la función para las cuales han sido contratados.

Artículo 11. – Técnicos no titulados: Son los trabajadores que, con una formación básica mínima de bachillerato, o con una formación profesional específica, según la función, tienen los conocimientos y la experiencia necesarios y acreditados para llevar a cabo con responsabilidad e iniciativa actividades encomendadas al puesto de trabajo y la función para las cuales han sido contratados.

Artículo 12. – Auxiliares y ayudantes: Son los trabajadores que, sin una formación básica mínima (ni una formación profesional determinada, dependiendo de la función) llevan a cabo, bajo la supervisión o el control del técnico correspondiente, las actividades encomendadas al puesto de trabajo y la función para las cuales han sido contratados.

Artículo 13. – Subalternos: Son los trabajadores que, sin ninguna formación básica ni profesional determinada, llevan a cabo, por indicación del personal del cual dependen, actividades rutinarias y/o repetitivas, encomendadas al puesto de trabajo y la función para las cuales han sido contratados.

DEFINICION DE LAS PRECEDENTES CATEGORIAS PROFESIONALES

Grupo A) *Personal directivo.*

El contenido funcional de los puestos de trabajo a los cuales se encomiendan labores directivas, de control y de supervisión se debe desarrollar mediante una especificación contractual entre las partes, de acuerdo con la responsabilidad del cargo y la dimensión de cada centro asistencial. No obstante se especifican, con carácter enunciativo, las principales funciones de las siguientes categorías:

1.1. Director Médico. - Corresponde al mismo:

a) Organizar, impulsar, coordinar y controlar los servicios médico-quirúrgicos del establecimiento, dando cumplimiento a los acuerdos de la Entidad rectora o del órgano correspondiente.

b) Cumplimentar y velar por el cumplimiento de las instrucciones relativas a las funciones asistenciales y hospitalarias.

c) Proponer toda clase de acuerdos sobre los servicios asistenciales, acerca de los que la Entidad rectora o el órgano correspondiente haya de pronunciarse.

d) Velar por el cumplimiento, en los servicios que le están encomendados, de las disposiciones de carácter general, dictadas por la Administración Sanitaria del Estado y de los Reglamentos Internos, instrucciones permanentes y órdenes generales por las que se rija el establecimiento y sus servicios.

e) Asegurar el mantenimiento de la ética profesional en el establecimiento.

f) Dictar las instrucciones permanentes que le estén atribuidas reglamentariamente y las órdenes generales y particulares que fueran necesarias para el funcionamiento de los servicios asistenciales, con el asesoramiento previo de la Junta Facultativa, en los casos en que así proceda.

g) Presidir la Junta Facultativa y cuantas otras Juntas y Comisiones de carácter asistencial que existan en el establecimiento, siempre que por disposición de carácter general no correspondiere la presidencia a otra persona.

h) Realizar los estudios y sugerir los asesoramientos necesarios para proponer la aprobación en la forma reglamentaria de los módulos de hospitalización y de tratamiento ambulatorio.

i) Requerir a los órganos que le estén subordinados, cuando lo juzgue necesario, para la gestión de los servicios dependientes de los mismos, coordinando su actividad.

j) Ejercer la jefatura del personal sanitario del establecimiento, interviniendo en forma directa en su vinculación al mismo, y proponer el nombramiento de dicho personal.

k) Ejercer la facultad disciplinaria respecto del personal sanitario, en la forma y medida determinadas reglamentariamente.

1.2. Director Administrativo. - Corresponde al mismo:

a) Organizar, impulsar, coordinar e inspeccionar de una forma inmediata los servicios administrativos y económicos del establecimiento.

b) Ejercer las funciones como Jefe de la Unidad de los Servicios Administrativos.

c) Asesorar técnicamente a la dirección en materias administrativas y económicas.

d) Preparar el plan económico anual del establecimiento y su balance de resultados y organizar y dirigir la contabilidad del centro.

e) Ser responsable ante la Dirección de los servicios generales de personal, mantenimiento y conservación del almacén, contratación, registro y caja.

f) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio, dependencias y terrenos del establecimiento.

g) Cuidar los abastecimientos del centro.

h) Proporcionar adecuada instalación al personal del establecimiento.

i) Tener al día la información legislativa que afecte al establecimiento y al personal, así como comunicar a ésta las instrucciones permanentes y órdenes generales que estén en vigor.

j) Procurar la normalización y actualización de las técnicas administrativas.

k) Ser Secretario de los órganos económico-administrativos del establecimiento.

l) Cualquier otra función que señale el Reglamento de Régimen Interno del establecimiento o le delegue el Gerente en materia administrativa.

1.3. Subdirector Médico. - Es el que realiza las funciones por delegación del Director Médico, atribuidas al mismo y asume el puesto de Director en ausencia de él.

1.4. Subdirector Administrativo. - Es el que realiza las funciones por delegación del Director Administrativo, atribuidas al mismo y asume el puesto de Director en ausencia de él.

Grupo B) *Personal Sanitario.*

1. TITULADOS SUPERIORES.

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional no es necesario desarrollarlo, porque las tareas que se deben llevar a cabo ya se definen automáticamente de acuerdo con la titulación necesaria para cada uno. No obstante se especifican, con carácter enunciativo, las principales funciones de las siguientes categorías:

1.1. Médico o Farmacéutico Jefe de Departamento.

Corresponde al mismo:

a) Organizar y dirigir el Departamento dentro de las normas del Reglamento Interno del establecimiento, de las Instrucciones permanentes y Ordenes generales y de acuerdo con las orientaciones de la Dirección.

b) Ostentar la Jefatura inmediata del personal sanitario que, con cualquier carácter, desempeñe un puesto de trabajo encuadrado en el Departamento o haya sido adscrito al mismo.

c) Velar por el correcto funcionamiento del Departamento y por el debido cumplimiento de las obligaciones de todo el personal sanitario encuadrado o adscrito al mismo.

d) Vigilar la conservación y trato adecuado de las instalaciones de su Departamento.

e) Desempeñar cualquier otra función que señalen los Reglamentos, Instrucciones generales y Ordenes generales o le haya sido delegada expresamente por la Dirección.

f) Redactar un sucinto informe mensual a la Dirección, cumplimentado en forma normalizada, sobre la actividad del Departamento y sus necesidades, que se cursarán por la vía que se determine y a los que acompañará copia de los partes estadísticos que estén en las normas del centro.

g) Celebrar reuniones periódicas con sus colaboradores y su personal, para informarles de la marcha del Departamento y de las instrucciones y orientaciones que fueran necesarias.

h) Celebrar, reglamentaria y periódicamente, sesiones clínicas.

1.2. Médico o Farmacéutico Jefe de Servicio.

Corresponde al mismo:

a) Organizar y dirigir el Servicio dentro de las normas del Reglamento interno del establecimiento, de las Instrucciones permanentes y Ordenes generales y de acuerdo con las orientaciones de la Dirección.

b) Ostentar la jefatura inmediata del personal sanitario que, con cualquier carácter, desempeñe un puesto de trabajo encuadrado en el Servicio o haya sido adscrito al mismo.

c) Velar por el correcto funcionamiento del Servicio y por el debido cumplimiento de todo el personal sanitario encuadrado o adscrito al mismo.

d) Vigilar la conservación y trato adecuado de las instalaciones de su servicio.

e) Desempeñar cualquier otra función que señalen los Reglamentos, Instrucciones Generales y Ordenes Generales o le haya sido delegada expresamente por la Dirección.

f) Redactar un sucinto informe mensual al Médico o Farmacéutico Jefe de Departamento, cumplimentado en forma normalizada, sobre la actividad del Servicio y sus necesidades, que se cursarán por la vía que se determine y a los que acompañará copia de los partes estadísticos que estén en las normas del centro.

g) Celebrar reuniones periódicas con sus colaboradores y su personal, para informarles de la marcha del servicio y de las instrucciones u orientaciones que fueran necesarias.

h) Celebrar reglamentaria y periódicamente sesiones clínicas.

1.3. Médico o Farmacéutico Jefe Clínico.

Corresponde al mismo:

a) Suplir al Médico o Farmacéutico Jefe de Servicio en sus ausencias.

b) Desempeñar la Jefatura del equipo quirúrgico o servicio asistencial, teniendo en cuenta la titulación correspondiente al efecto.

c) Dirigir o controlar el debido funcionamiento de la sala o grupo de camas, o misión que tuviera encomendada en su servicio, y el exacto cumplimiento, por parte del personal que las atienda, de los preceptos reglamentarios y de su contenido.

d) Supervisar las funciones del personal médico, farmacéutico y auxiliar sanitario adscrito al servicio.

e) Colaborar en todos los órdenes al mejor desarrollo de las tareas que corresponden a su servicio.

1.4. Médico o Farmacéutico Adjunto.

Corresponde al mismo:

a) Suplir al Médico o Farmacéutico Jefe Clínico, teniendo en cuenta la titulación correspondiente al efecto.

b) Cumplir los servicios de guardia que le señalen, a tenor del Reglamento del centro o instrucciones correspondientes, que tendrán en cuenta la titulación adecuada.

c) Cuidar de la debida confección de las historias clínicas de los asistidos y hospitalizados correspondientes a su servicio, según las competencias propias de la titulación correspondiente.

d) Supervisar y coordinar el desempeño de las funciones correspondientes a los puestos que le estén subordinados, especialmente de su servicio de guardia.

e) Colaborar en todos los órdenes al mejor desarrollo de las tareas que corresponden a su servicio.

1.5. Médico Residente o Interno o Farmacéutico.

Corresponde al mismo:

a) Desempeñar la misión asistencial que se le encomiende dentro del respectivo servicio y según las funciones propias de su titulación.

b) Confeccionar las historias clínicas de los asistidos y hospitalizados correspondientes a su servicio, sin perjuicio de la exigencia de adecuada titulación.

c) Cumplir los servicios de guardia que se le señalen, a tenor del Reglamento del centro o Instrucciones correspondientes, que habrán de tener en cuenta la titulación adecuada para ello.

d) Informar periódicamente, en las condiciones que se determinen, a sus superiores jerárquicos de las misiones y trabajos que le estén encomendados.

Sin perjuicio de las funciones de carácter jerarquizado que para los Farmacéuticos se establecen en los puntos anteriores, serán funciones específicas de éstos, sin perjuicio de las demás

que puedan desarrollar como propias de su titulación, las siguientes:

a) Propuesta de adquisición de medicamentos y material de curas, así como su clasificación, conservación, control y dispensación.

b) Control y dispensación de estupefacientes.

c) Control de los botiquines de las plantas de enfermería y servicios dependientes del centro.

d) Preparación de fórmulas magistrales, productos galénicos y los medicamentos simples y compuestos consignados en las farmacopeas y formularios oficiales.

e) Formar parte de cuantas comisiones consultivas especifiquen los Reglamentos de Régimen Interior y concretamente de la farmacia.

f) Asesorar a la Junta Facultativa en materia de su competencia.

g) Emitir los informes de su competencia y cuantos fueran solicitados por la Dirección.

1.6. Odontólogos. - Son aquellos titulados superiores que realizan las funciones propias de su profesión. Ostentarán la categoría profesional que en cada caso se determine.

2. TITULADOS DE GRADO MEDIO.

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional no es necesario desarrollarlo, porque las tareas que se deben llevar a cabo ya se definen automáticamente de acuerdo con la titulación necesaria para cada uno. No obstante se especifican, con carácter enunciativo, las principales funciones de las siguientes categorías:

2.1. Jefe de Enfermería. - Será desempeñado necesariamente por personal auxiliar sanitario titulado y sus funciones serán:

a) Organizar, dirigir y controlar los servicios de enfermería, velando por el adecuado cuidado de los asistidos.

b) Analizar constantemente las distintas actividades del personal de enfermería en orden a la eficacia del servicio.

c) Mantener informada a la Dirección del centro de las actividades del Servicio de Enfermería.

d) Organizar y dirigir al personal de enfermería, con el objeto de marcar las directrices a desarrollar en la actuación de dicho personal.

e) Organizar con la Dirección y participar en el programa de adecuación sanitaria y en la orientación del personal de nuevo ingreso en los servicios de enfermería.

f) Disponer lo necesario para el adiestramiento del personal auxiliar diplomado y Auxiliares de Clínica del personal de enfermería.

2.2. Subjefe de Enfermería. - Será desempeñado necesariamente por personal auxiliar sanitario titulado y realizará las funciones por delegación del Jefe de Enfermería, atribuidas al mismo, y asume el puesto de Jefe de Enfermería en ausencia de él.

2.3. Supervisor de Enfermería. - Será desempeñado necesariamente por el personal auxiliar sanitario titulado, y sus funciones serán:

a) Asumir la responsabilidad del orden, disciplina y limpieza de la sala o servicio que le esté encomendado.

b) Acompañar al Médico en la visita a los hospitalizados.

c) Cumplir y hacer cumplir las indicaciones de los Facultativos, ajustándose rigurosamente a las mismas y dejando constancia escrita de sus actividades.

d) Velar porque sean observadas las prescripciones facultativas a los hospitalizados.

e) En el traslado de los hospitalizados a otra sala o servicios, dispondrán de lo necesario, cuidando que se cumplan todos los requisitos establecidos reglamentariamente para estos casos.

f) Solicitar, ateniéndose a las normas del Reglamento interno del centro, el material necesario para atender a los asistidos en las salas o servicios.

g) Distribuir y coordinar de acuerdo con la Jefatura de Enfermería las tareas que corresponden a todo el personal auxiliar sanitario de la sala o servicio.

2.4. A.T.S., Enfermeros, Practicantes y Matronas. - Son aquellos que, estando en posesión del título correspondiente realizan funciones en los denominados Servicios Especiales (U.V.I., U.C.I., Laboratorios, Rayos X, Nefrología, Urgencias, Psiquiatría, Oncología, Quirófano, Anatomía Patológica y Puericultura), y realizan las siguientes funciones:

a) Vigilar y atender a los enfermos en sus necesidades generales y humanas, así como sanitarias, en especial en el momento en que éstos requieran sus servicios.

b) Administrar los medicamentos según las prescripciones facultativas, reseñando los tratamientos.

c) Tomar presiones sanguíneas, pulsos y temperaturas.

d) Auxiliar a los médicos, preparándoles el material y medicamentos que hayan de ser utilizados.

e) Ordenar el material, determinando el que pueda ser utilizado.

f) Ordenar las historias clínicas anotando en ellas cuantos datos relacionados con la propia función deben figurar en las mismas.

g) Cumplir cuantas otras funciones de su competencia determine el Reglamento interno del centro o se indique en las instrucciones pertinentes.

2.5. Fisioterapeutas. - Son aquellos que, estando en posesión de Diploma de Fisioterapia, realizan las siguientes funciones: La aplicación de tratamientos con medios físicos que, por prescripción facultativa, se presten a los enfermos en todas las especialidades de medicina y cirugía donde sea necesaria la aplicación de dichos tratamientos, entendiéndose por medios físicos: Eléctricos, térmicos, mecánicos, hídricos, manuales y ejercicios terapéuticos con técnicas especiales en: Respiratorio, parálisis cerebral, neurología, neurocirugía, reumatología, traumatología y ortopedia, coronarias, lesiones medulares, ejercicios maternales pre y postparto y cuantas técnicas fisioterapéuticas puedan utilizarse en el tratamiento de enfermos.

2.6. Terapeuta ocupacional. - Son aquellos que desempeñan plazas correspondientes a su titulación y son sus funciones llevar a cabo el procedimiento rehabilitador que, bajo prescripción médica, utiliza actividades manuales, creativas, recreativas y sociales, educativas, prevocacionales e industriales, para lograr del paciente la respuesta deseada, sea física, mental o ambas.

3. PERSONAL TECNICO NO TITULADO.

Es aquel personal sanitario sin titulación universitaria, que realiza las funciones propias de su profesión. El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional que se detalla a continuación es meramente enunciativo, y se puede limitar a ampliar con tareas similares las encomendadas a cada uno, si las circunstancias y las necesidades de trabajo lo requieren.

Dentro de los Técnicos no titulados, aquellos que no posean la titulación actualmente exigida para el desempeño de las funciones, se considerará personal a extinguir, que deberá englobarse en el grupo profesional correspondiente a la titulación actualmente exigida.

3.1. Técnicos de Laboratorio, de Rayos X, de Quirófano, etc.:

Es el trabajador que efectúa y/o colabora en la aplicación de las técnicas necesarias para la práctica de determinaciones analíticas, exámenes neurológicos, ejercicios terapéuticos y funciones análogas, o bien colabora en ellas. Actúa bajo el control y la supervisión, directas o indirectas, del técnico superior. Hace

su trabajo con responsabilidad e iniciativa y con un alto nivel de capacidad y experiencia.

3.2. Maestro de Logofonía, Maestro de sordos, etc.:

Es el trabajador que efectúa las labores de rehabilitación encomendadas al personal técnico superior, bajo su control y supervisión, directos o indirectos. Hace su trabajo con responsabilidad e iniciativa, y con un alto nivel de capacitación y experiencia.

4. AUXILIARES Y AYUDANTES.

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional que se detalla a continuación es meramente enunciativo, y se puede limitar a ampliar con tareas similares las encomendadas a cada uno, si las circunstancias y las necesidades de trabajo lo requieren.

4.1. Monitores (engloba los puestos de trabajo hasta ahora denominados monitor de logofonía, monitor de sordos, monitor ocupacional y monitor de educación física):

Colabora en labores asignadas al personal técnico sanitario. Debe acatar y ejecutar las órdenes que sus superiores le dan. Ayuda al personal técnico en las labores de rehabilitación encomendadas en cada caso. Informa al personal técnico la evolución y los procesos del paciente.

4.2. Auxiliar de enfermería (engloba los puestos de trabajo hasta ahora denominados auxiliar de clínica y auxiliar o ayudante sanitario):

Una de las peculiaridades de este puesto de trabajo, es que se puede ejercer en unidades de consulta externa, unidades de hospitalización, unidades de exploración o unidades de tratamiento.

Dependiente de que el trabajador esté destinado a un servicio o a otro, debe llevar a cabo todas o algunas de las labores siguientes:

Colaborar en el trabajo asignado al personal técnico sanitario. Debe acatar y ejecutar las órdenes que sus superiores le dan.

Acoger y orientar a los usuarios, distribuirlos de una manera conveniente, de acuerdo con el horario de visitas, recoger los volantes y documentos, inscribir a los usuarios en los registros, etcétera. Deben llevar a cabo, en general, todas las actividades que, sin tener un contenido profesional específico, facilitan la labor del técnico correspondiente.

Ayudar a los pacientes en la higiene personal y las necesidades, tanto de tipo fisiológico como motor y participar en los traslados necesarios.

Preparar y disponer el material y las herramientas necesarias, recoger los que haya utilizado y enviar la ropa usada a la lavandería. Hacer la limpieza del mobiliario del material o de los aparatos clínicos en uso, en las dependencias donde esté destinado.

Ayudar al técnico, si es necesario, en la práctica de curas, las aplicaciones de medicamentos, la realización de exploraciones, la puesta en funcionamiento de terapéuticas y otras labores análogas.

Preparar y distribuir los alimentos o la bebida a los usuarios. En caso de que el estado del paciente lo requiera, le deberá administrar los alimentos.

Hacer las camas de los usuarios salvo que, por el estado del paciente, convenga que lo haga el técnico.

Recoger, siempre que el técnico se lo indique, los datos clínicos termométricos y aquellos otros signos obtenidos por no instrumental del paciente.

Comunicar al técnico responsable, los signos que le llamen la atención y las manifestaciones espontáneas de los pacientes sobre su sintomatología.

4.3. Puericultor:

Son aquellos trabajadores que, estando en posesión del diploma, realizan las funciones para las que les faculta el mismo.

4.4. Cuidador o Velador Psiquiátrico:

Colabora en las labores asignadas al personal técnico sanitario. Debe acatar y ejecutar las órdenes que sus superiores le dan. Realiza tareas auxiliares referidas, tanto a la vida diaria del paciente o residente, que por necesidad de su discapacidad las precise, no tengan carácter sanitario, como del proceso recuperador o de la habituación para la persona, en coordinación y bajo las directrices de los correspondientes profesionales.

Vigila y controla a los hospitalizados, impide peleas y huidas, coopera a la hora de trasladarlos y los ayuda en actividades de tipo social.

Informa al personal técnico de la sintomatología que observa en la evolución de la conducta del paciente.

Ayuda al personal técnico en las revisiones de los pacientes y en las consultas que lo exigen, especialmente en la terapia ocupacional.

4.5. Cuidador:

Son aquellos trabajadores que, sin una formación básica mínima, llevan a cabo bajo la supervisión o el control del técnico, actividades de ayuda o colaboración a los técnicos o auxiliares de enfermería, siempre y cuando dichas tareas no requieran la capacitación ni la experiencia de estos últimos.

Grupo Ç) *Personal de Servicios Administrativos.*

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional que se detalla a continuación, es meramente enunciativo, y se puede limitar a ampliar con tareas similares a las encomendadas a cada uno, si las circunstancias o las necesidades del servicio lo requieren.

1.1. Administrador: Es el responsable de todos los servicios administrativos y estará a las órdenes de la dirección administrativa del establecimiento, la cual podrá delegar funciones de la misma.

1.2. Jefe de Sección. - Corresponde al mismo:

a) Dirigir la Sección de su cargo, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos negociados que lo integran.

b) Cooperar con los demás Jefes de Sección, bajo las órdenes del Administrador, al mejor despacho de los asuntos administrativos.

c) Supervisar las tareas realizadas por el personal adscrito a su sección.

1.3. Jefe de Negociado. - Corresponde al mismo:

a) Dirigir el Negociado coordinando y controlando las funciones del personal adscrito al mismo.

b) Cooperar con los demás puestos de Jefe de Negociado, bajo las órdenes del Jefe de Sección, al mejor despacho de los asuntos administrativos.

1.4. Oficiales Administrativos: Son los trabajadores que, con iniciativa y responsabilidad, llevan a cabo funciones de contabilidad y administración en general.

1.5. Auxiliares Administrativos: Son los trabajadores que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedican a los servicios auxiliares de la Administración.

Grupo D) *Personal Subalterno.*

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional que se detalla a continuación, es meramente enunciativo, y se puede limitar a ampliar con tareas similares a las encomendadas a cada uno, si las circunstancias o las necesidades del Servicio lo requieren.

1.1. Conserje. - Ejercerá por delegación de la Dirección o Administración, la Jefatura del personal de Ordenanzas, Porteros y Vigilantes, y ordenará y dirigirá el cumplimiento del cometido de los mismos. Vigilará la limpieza de los accesos y dependencias comunes del centro.

1.2. Celador. - Vigila el comportamiento del paciente o residente, así como de sus visitantes, velando por el cumplimiento de las normas del centro, instruyendo si fuera necesario de la forma de uso de los servicios del mismo. Trasladará a los pacientes o residentes, tanto dentro del centro como del servicio de ambulancias. Auxiliará al personal técnico y al personal auxiliar ayudante en todas aquellas tareas cuya dificultad así lo requiera, y en las que no se exija una especial cualificación profesional.

1.3. Ordenanza. - Se consideran incluidos en esta categoría a los que, en las oficinas o dependencias comunes, tienen por misión hacer recados, recoger y entregar la correspondencia dentro del centro y vigilar las puertas de acceso de las dependencias administrativas.

1.4. Portero. - Se considerarán incluidos en esta categoría los que, a las órdenes inmediatas de los Conserjes, efectuarán la vigilancia de puertas y accesos a los distintos establecimientos del centro. Cuidarán de que se cumplan las instrucciones directas de la Administración General y regularán igualmente la entrada de personal y visitantes.

1.5. Vigilante nocturno. - Es el trabajador que ejerce las funciones de Portero, si bien referido a la jornada nocturna, debiendo, asimismo, vigilar el exterior del edificio cuando así lo ordene la Dirección o Administración.

Grupo E) *Personal de Oficios Varios.*

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional que se detalla a continuación, es meramente enunciativo, y se puede limitar a ampliar con tareas similares a las encomendadas a cada uno, si las circunstancias o las necesidades del servicio lo requieren.

1.1. Jefe de Cocina. - Son los encargados de vigilar y dirigir la condimentación de cuantos platos figuren en el menú del día, que ha de ser confeccionado con antelación y en el que se cuida con esmero tanto en la presentación como en el aprovechamiento de los alimentos integrantes, en pro de un mejor servicio y economía. A él están subordinados el resto del personal destinado en su servicio, cuidando por tanto, de que se cumplan sus instrucciones. Coordinará y cumplimentará las dietas establecidas para los enfermos por la sección médica correspondiente.

1.2. Cocineros. - Integran este grupo aquellos profesionales que, con los conocimientos suficientes para desempeñar este cargo, actúen a las órdenes inmediatas del Jefe de Cocina. Elaborarán los menús y de ellos dependerán, si los hubiere, empleados de inferior categoría.

1.3. Ayudantes de Cocina. - Ayudarán al Cocinero en los trabajos que exijan una menor formación profesional, deberán poner en todo momento el máximo de interés para adquirir los conocimientos profesionales necesarios para pasar a una superior categoría.

1.4. Pinche de Cocina. - Son los encargados del lavado de verduras y pescados, preparación de hortalizas y tubérculos, etcétera, procurando para completar su formación, prestar la mayor atención en el cumplimiento de todo lo que se les ordene. Cuidarán del encendido de cocinas, mantenimiento de temperaturas de frigoríficos y de la limpieza de cocina y máquinas.

1.5. Camarero. - Son los que sirven y atienden al cliente, a las órdenes del Jefe de Cocina, y realizarán su trabajo con la mayor diligencia, corrección y orden. Deberán poseer conocimientos elementales de cocina, en su aspecto teórico, a fin de poder informar al cliente sobre la confección de los distintos platos de la minuta o carga. Atenderá, cuando lo hubiere, el comedor del personal dependiente del centro.

1.6. Fregador. - Es el trabajador encargado de lavar la vajilla, cristalería, cubertería y toda clase de menajes propios de la dependencia. Tendrá especial cuidado en el manejo y conservación de este material, al objeto de evitar roturas, y procurar retener el menor tiempo posible el material sucio. Tendrá a su cargo la limpieza del servicio de cocina.

1.7. Gobernante, Encargado Jefe de almacén, economato.- Se incluye en esta categoría aquellos que, con responsabilidad propia y al frente de un determinado número de personas o por sí solos, se ocupan de la organización, distribución y coordinación de todo el personal adscrito al ámbito de su competencia, comunicando a la Dirección cuantas deficiencias observen; asimismo tendrán a su cargo el servicio de la despensa, vigilando la entrada, salida y conservación de los artículos alimenticios. Atenderán también el servicio de ropero, en cuanto afecta al buen orden y distribución de la lencería del centro. A petición de la dirección los Gobernantes asesorarán a éste en la confección de los turnos de trabajo.

1.8. Personal de lavadero, ropero y plancha. - Se incluye en esta categoría aquellos que, con responsabilidad propia desarrollan la labor específica propia de cada caso.

1.9. Telefonista (de más de 50 teléfonos). - Es la encargada de la centralita del servicio telefónico del centro, establecerá las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior y efectuará los cobros de las mismas. Deberá poner especial cuidado en las conferencias interurbanas que sostengan los enfermos o acompañantes y personal del centro, en la duración de las mismas, etc., reseñándolas en las hojas o libros destinados al efecto.

1.10. Telefonista (hasta 50 teléfonos). - Es la encargada de la centralita del servicio telefónico del centro, establecerá las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior y efectuará los cobros de las mismas. Deberá poner especial cuidado en las conferencias interurbanas que sostengan los enfermos o acompañantes y personal del centro, en la duración de las mismas, etc., reseñándolas en las hojas o libros destinados al efecto.

1.11. Cortadores. - Son los empleados que, con conocimientos específicos de cortar realizan trabajos propios de esta categoría.

1.12. Costureros. - Son los empleados que, con conocimientos específicos de costura realizan trabajos propios de esta categoría.

1.13. Planchadores. - Son los empleados que se dedican al planchado y secado de tejidos y ropas.

1.14. Lavanderos. - Son los empleados que realizan las funciones propias de su categoría a mano o mecánicamente; en este último supuesto serán auxiliadas por personal masculino.

1.15. Limpiadores. - Esta categoría de personal se ocupa del aseo, limpieza de las habitaciones, pasillos, cafeterías y oficinas.

1.16. Jefe de Mantenimiento o Jefe de Taller. - Se incluye en esta categoría aquellos que, con responsabilidad propia y al frente de un determinado número de personas o por sí solos, desarrollan la labor específica propia de cada caso.

1.17. Electricista. - Son los operarios encargados del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del centro; poseerán amplios conocimientos de todo cuanto hace referencia a su especialidad.

1.18. Calefactor. - Son los trabajadores que en posesión de los conocimientos necesarios se ocupan del cuidado y entretenimiento de las calderas de la calefacción, agua caliente, frigoríficos, etc., así como de sus reparaciones elementales, debiendo buscar siempre la máxima economía y rendimiento.

1.19. Fontanero. - Son los trabajadores que realizan el mantenimiento y limpieza de las instalaciones de fontanería y agua fría y caliente, red de desagüe del propio centro; vigilará el suministro de agua a todas las dependencias y reparará las pequeñas averías correspondientes a las funciones anteriores.

1.20. Conductor de primera especial. - Son los conductores de vehículo automóvil que sepan ejecutar, como Mecánico-

Conductor, toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller.

1.21. Conductor de segunda. - Son aquellos conductores no comprendidos en el apartado anterior.

1.22. Albañil. - Tendrá las siguientes funciones: Vigilancia y limpieza periódica de tejados y bajadas de aguas pluviales, red de alcantarillados y chimeneas, revestimiento de refractarios en calderas, corrección de humedades, reposición de azulejos y baldosas y pequeñas obras en tabiquería, zonas de escayolas, mantenimiento general del edificio en lo que a su oficio se refiere.

1.23. Carpintero. - Es el operario con capacidad suficiente para ejecutar construcciones de madera y realizar con las herramientas de mano correspondientes, las operaciones de trazar, aserrar, cepillar, espigar, encolar y demás operaciones de ensamblaje, colocación y reparación de cerraduras y persianas.

1.24. Pintor. - Tendrá a su cargo la conservación y renovación de la pintura de los locales, tanto interiores como exteriores, pintura y esmaltado de muebles clínicos y de servicios generales, empapelado de los locales interiores del centro.

1.25. Jardinero. - Es el personal que tiene a su cargo el arreglo, conservación, limpieza y mantenimiento de los jardines y zonas verdes del centro.

1.26. Peluquero-Barbero. - Realiza los trabajos propios de su oficio en relación con los enfermos internados en el centro.

1.27. Maquinista de lavadero. - Es el operario encargado del mantenimiento y funcionamiento de las máquinas o aparatos de los servicios de lavandería y planchado.

1.28. Ayudante de estos oficios. - Es el personal que, con unos conocimientos generales del oficio correspondiente, auxilian al personal especializado de su categoría en la ejecución de los trabajos propios o efectúan aisladamente otros de menor importancia.

1.29. Peón. - Son aquellos trabajadores, que sin poseer conocimientos concretos de cualquier especialidad, limitan sus funciones a la aportación de su esfuerzo físico y a la ejecución de trabajos no especializados.

* * *

HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA PRIVADA

TABLAS SALARIALES 2004

Categoría	*Salario mes*	*Paga de beneficios*	*Total año*
PERSONAL DIRECTIVO:			
Director Médico	1.323,21	1.183,64	19.708,58
Director Administrativo	1.323,21	1.183,64	19.708,58
Subdirector Médico	1.176,81	1.152,56	17.627,90
Subdirector Administrativo	1.176,81	1.152,56	17.627,90
PERSONAL SANITARIO:			
Médico o Farmac. Jefe Departamento	1.155,63	1.137,01	17.315,83
Médico o Farmac. Jefe de Servicio	1.124,16	1.105,96	16.844,20
Médico o Farmacéutico Jefe Clínico	1.076,73	1.059,35	16.133,57
Médico o Farmaceutico Adjunto	1.045,09	1.028,21	15.659,47
Médico Resid. o Interno o Farmac.	934,57	919,48	14.003,46
Odontólogo	1.076,73	1.059,35	16.133,57
TITULADOS DE GRADO MEDIO A:			
Jefe de Enfermería	934,57	919,48	14.003,46
Subjefe de Enfermería	910,82	896,17	13.647,65
Supervisor de Enfermería	910,82	896,17	13.647,65
A.T.S., Enfermeras/os, D.U.E.	903,13	888,58	13.532,40
Practicantes y Matronas	903,13	888,58	13.532,40
Fisioterapeutas	903,13	888,58	13.532,40
Terapeuta Ocupacional	903,13	888,58	13.532,40
NO TITULADOS:			
Maestro de Logofonía o de Sordos	903,13	888,58	13.532,40
Monitor Logofonía, de Sordos, Ocupacional y de Educación Física	821,50	807,78	12.308,78
Auxiliar Sanitario, Técnico Especialista, Auxiliar Sanitario Especialista, Puericultores, Auxiliar de Clínica, Cuidador Psiquiátrico y Cuidador	789,22	776,54	11.825,62
PERSONAL TECNICO NO SANITARIO:			
Titulados Superiores	1.045,09	1.028,22	15.659,48
TITULADOS DE GRADO MEDIO B:			
Titulados de Grado Medio	903,13	888,58	13.532,40
PERSONAL ADMINISTRATIVO:			
Administrador	1.171,44	1.152,17	17.552,33
Jefe de Sección	1.153,41	1.137,01	17.284,75
Jefe de Negociado	1.108,10	1.090,27	16.603,67
Oficial Administrativo	824,02	810,71	12.346,99
Auxiliar Administrativo	760,81	747,41	11.398,75
PERSONAL SUBALTERNO:			
Conserje	824,02	810,71	12.346,99
Ordenanza	760,81	747,41	11.398,75
Portero	760,81	747,41	11.398,75
Celador	760,81	747,41	11.398,75
Vigilante Nocturno	776,61	764,08	11.636,62
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES:			
Gobernanta	27,11	799,85	12.348,71
Jefe de Cocina	27,11	799,85	12.348,71
Cocinero	25,53	753,69	11.629,47
Ayudante de Cocina	25,08	740,50	11.424,58
Pinche de Cocina	23,83	702,70	10.854,28
Camarero	25,08	740,50	11.424,58
Fregador	23,83	702,70	10.854,28
Encargado Jefe Almacén	26,27	776,55	11.967,57
Encargado Jefe Lavadero	26,27	776,55	11.967,57
Telefonista (50 líneas)	25,53	753,69	11.629,47
Cortadoras	25,53	753,69	11.629,47
Costureras	25,02	738,73	11.397,25
Planchadoras	25,23	738,38	11.486,36
Lavanderas	24,00	708,83	10.932,83
Limpiadoras	24,00	708,83	10.932,83
Telefonista (hasta 50 líneas)	24,49	724,23	11.156,97
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS:			
Jefe de Taller o Mantenimiento	28,86	852,58	13.146,94
Electricista	26,04	769,10	11.862,14
Calefactor	26,04	769,10	11.862,14
Fontanero	26,04	769,10	11.862,14
Conductor de 1.ª	26,04	769,10	11.862,14
Conductor de 2.ª	25,02	738,73	11.397,25
Albañil	26,04	769,10	11.862,14
Carpintero	26,04	769,10	11.862,14
Pintor	26,04	769,10	11.862,14
Jardinero	26,04	769,10	11.862,14
Peluquero o Barbero	25,46	751,92	11.597,88
Maquinista de Lavadero	25,46	751,92	11.597,88
Ayudantes de Oficios	24,49	724,23	11.156,97
Peón	24,00	723,59	10.947,59

	Euros
Plus festivo	27,41
Plus domingo	14,80
DIETAS:	
Almuerzo	12,18
Almuerzo y Cena	17,87
Alojamiento	15,45
Manutención y Alojamiento	36,50

* * *

PREMIO DE FIDELIDAD Y PERMANENCIA

Edad	Años de servicio	Euros
64	Entre 15 y 20 años	2.520,63
64	Entre 20 y 25 años	2.714,51
64	Entre 25 y 30 años	2.908,40
64	Más de 30 años	3.102,15
63	Entre 15 y 20 años	3.892,18
63	Entre 20 y 25 años	4.071,78
63	Entre 25 y 30 años	4.265,67
63	Más de 30 años	4.459,58
62	Entre 15 y 20 años	5.816,83
62	Entre 20 y 25 años	6.204,60
62	Entre 25 y 30 años	6.593,14
62	Más de 30 años	6.978,75
61	Entre 15 y 20 años	7.561,86
61	Entre 20 y 25 años	7.949,67
61	Entre 25 y 30 años	8.337,44
61	Más de 30 años	8.725,24
60	Entre 15 y 20 años	9.306,91
60	Entre 20 y 25 años	9.694,70
60	Entre 25 y 30 años	10.082,49
60	Más de 30 años	10.470,28

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 01

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Vivar Martínez, Juan José, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 28 de julio de 2004, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 4 de noviembre de 2004, a las 10,00 horas, en la calle Andrés Martínez Zatorre, 15, Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. - Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta, serán los indicados en la Providencia de subasta.

2. - Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. - Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. - Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas del 1-9-2004 al 3-11-2004. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. - Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. - Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. - El adjudicatario deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

8. - La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. - Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. - Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

11. - En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Relación adjunta de bienes que se subastan.–

Deudor: Vivar Martínez, Juan José.

Finca número: 01.

Datos finca urbana. - Descripción finca: Vivienda unifamiliar señalada con el número 3, en Burgos. Tipo vía: Barrio. Nombre vía: Villímar, 20B, 22, 24.

Datos registro. - Número registro: 3. Número tomo: 3.951. Número libro: 618. Número folio: 9. Número finca: 44.347.

Importe de tasación: 197.561,00 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

BBVA. Carga: Hipoteca. Importe: 94.141,51 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 103.419,49 euros.

Burgos, a 3 de septiembre de 2004. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200407312/7312. – 148,00

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Nieves Ortega, Miguel Angel, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 26 de agosto de 2004, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 4 de noviembre de 2004, a las 10,00 horas, en la calle Andrés Martínez Zatorre, 15, Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. - Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta, serán los indicados en la Providencia de subasta.

2. - Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. - Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. - Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas del 1-9-2004 al 3-11-2004. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. - Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. - Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. - El adjudicatario deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

8. - La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. - Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. - Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

11. - En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Advertencias: En cuanto a la posibilidad de transmisión forzosa de la vivienda, y al objeto de preservar la función social de la misma, deberá ser adjudicada a persona física que cumpla con los requisitos de la orden de 14 de julio de 2000, de la Consejería de Fomento o Normativa aplicable al respecto, sobre adjudicación de viviendas de protección pública promovidas por la Junta de Castilla y León, poniendo en conocimiento de aquélla que la vivienda se encuentra sometida a las limitaciones establecidas por la Legislación de Viviendas de Protección Pública.

Relación adjunta de bienes que se subastan.–

Deudor: Nieves Ortega, Miguel Angel.

Finca número: 01.

Datos finca urbana. - Descripción finca: Vivienda en calle El Parral, número 3, de Burgos, de 124,75 m.². Tipo vía: Calle. Nombre vía: El Parral. Número vía: 3. Piso: 3.º. Puerta: A. Código Postal: 09001. Código Municipal: 09061.

Datos registro. - Número registro: 4. Número tomo: 3.898. Número libro: 433. Número folio: 219. Número finca: 30.699.

Importe de tasación: 52.324,35 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

- Junta de Castilla y León. Carga: Hipoteca. Importe: 38.256,98 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 14.067,37 euros.

Descripción ampliada. - Urbana: Vivienda en calle El Parral, número 3, planta 3.ª, puerta A, de Burgos. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, salón-comedor, cuatro dormitorios, cocina y dos baños. Tiene una superficie construida de 124,75 m.², y útil de 90 m.². Linda: Frente, caja de escaleras y patio interior de luces; fondo, patio interior de luces y parcela D-2; izquierda, vivienda letra B de su misma planta y portal y patio interior de luces; y derecha, vial interior.

Anejo: Garaje n.º 23 (16,14 m.²).

Inscrita la finca en el Registro de la Propiedad de Burgos, n.º 4, a nombre de Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Se notifica a la esposa D.ª M.ª Jesús García Gutiérrez.

Burgos, a 3 de septiembre de 2004. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200407313/7313. – 236,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de adjudicación de obras

1. - *Objeto del contrato:* Obras de «Señalización horizontal de las vías públicas del término municipal, para el año 2004».

2. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Urgente, abierto y subasta.

3. - *Adjudicación:* Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2004, a la empresa «Grupisa Infraestructuras, S.A.», de Madrid, en la cantidad de 110.000 euros.

Miranda de Ebro, a 2 de septiembre de 2004. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200407341/7334. – 34,00

Junta Administrativa de Paresotas de Losa

Por acuerdo de esta Junta Administrativa y con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta del siguiente aprovechamiento de madera:

Monte: «Rades» número 689.

Pertenencia: Junta Administrativa de Paresotas de Losa.

Término municipal: Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Clase de aprovechamiento: Madera - Padres.

Unidades: 716 P.s. con 379 m.c.

Localización: Rodal 7 «El Berezal».

Tasación: 11.129,00 euros.

Precio índice: 13.911,25 euros.

Plazo de ejecución: Un año desde la fecha de adjudicación.

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

Pliego de condiciones y anuncio de la subasta:

El pliego de condiciones se expone al público por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se anuncia subasta de aprovechamiento de madera.

Presentación de proposiciones:

En la Sala Concejo de esta Junta Administrativa de Paresotas de Losa, en el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del pliego de condiciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horario de las 10,00 a las 14,00 horas.

Apertura de plicas:

El acto de apertura de plicas se celebrará en la Sala Concejo de esta Junta Administrativa, a las 13,00 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público. Caso de coincidir en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

Fianza provisional y definitiva:

La fianza provisional será del 2% del precio de tasación y la definitiva del 6% del precio de adjudicación.

Otras condiciones:

De quedar desierta la subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones y hora señaladas para la primera, el décimo día hábil, a contar desde el siguiente al señalado para la celebración de aquélla.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados con motivo de esta subasta, tales como anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, e incluso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Modelo de proposición:

D. ....., de ..... años de edad, natural de ....., con residencia en ....., calle ....., núm. ....., provisto del D.N.I./N.I.F. ....., en nombre propio (o en representación de ....., conforme acredita con .....), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ....., a ejecutar en el monte ....., ofrece la cantidad de .....euros (en letra y número), ajustándose a los pliegos de cláusulas económico-administrativas y técnico-facultativas que regulan la subasta y que declara conocer y aceptar en su integridad. Se adjunta justificante de haber constituido la fianza provisional y documento justificativo de no estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad que determinan las disposiciones vigentes.

(Lugar, fecha y firma).

Paresotas de Losa, a 24 de agosto de 2004. – El Alcalde Pedáneo, Carlos Arceo Relloso.

200407122/7344. – 96,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Subasta aprovechamiento forestal de madera del Monte de Utilidad Pública núm. 369 «Regoya»

1.º - *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Medina de Pomar.

- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.º - *Objeto del aprovechamiento:* Constituye el objeto del contrato la enajenación del aprovechamiento forestal que se detalla, en el Monte de Utilidad Publica número de catálogo 369 «Regoya», propiedad del Ayuntamiento de Medina de Pomar:

- Clase de aprovechamiento: Madera, claras.
- Unidades - Cosa cierta: 1.496 P.s. con 293 m.c.
- Localización: Rodal 6.
- Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

3.º - *Precio de licitación:* Se señala como precio mínimo de licitación, al alza, la cantidad de 3.609,00 euros, IVA incluido. Al precio de la adjudicación se le añadirán los siguientes gastos: 541,35 euros de gastos por operaciones facultativas.

4.º - *Plazo:* El plazo para la ejecución del aprovechamiento es de 12 meses a partir de la fecha de adjudicación.

5.º - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación de los aprovechamientos:*

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

6.º - *Garantías:*

Provisional: En todos los expedientes queda excluida la obligación de constituir garantía provisional, artículo 35.1 Real Decreto Legislativo, 2/2000, de 16 de junio TRLCAP.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación, a constituir por cualquiera de los medios previstos en el artículo 36 del TRLCAP.

7.º - *Documentación e información:* Ayuntamiento de Medina de Pomar, Plaza Mayor, 1; C.P. 09500. Teléfono: 947 190 707; Fax: 947 191 554.

8.º - *Requisitos del contratista:* Requisitos de capacidad previstos en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo, 2/2000, de 16 de junio TRLCAP y no estar comprendidos en los supuesto de prohibición recogidos en el artículo 20 del citado texto legal.

9.º - *Presentación de ofertas:*

Lugar y plazo: Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de Pomar, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, 09500, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Las proposiciones presentadas por correo tendrán en cuenta los requisitos que se señalan en la cláusula 8.ª del pliego.

10. - *Apertura de las proposiciones:* Conforme lo establecido en la cláusula 10.ª de los distintos pliegos de cláusulas administrativas particulares.

11. - *Contenido de las proposiciones:* Se ajustará a lo dispuesto en la cláusula 9.ª de los distintos pliegos de cláusulas administrativas particulares. La proposición económica deberá responder al modelo recogido en el pliego.

12. - *Gastos:* En todos los expedientes de subasta de aprovechamientos forestales, serán de cuenta del adjudicatario los gastos de formalización del contrato así como los derivados de la publicidad de la licitación.

El adjudicatario del aprovechamiento respectivo deberá abonar los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

1.º El 85% del valor final de la adjudicación al propietario del monte.

2.º El 15% del valor final de adjudicación destinado al Fondo de Mejoras del Monte.

3.º El IVA correspondiente al valor final de la adjudicación de la Entidad propietaria.

4.º Tasas, según impreso facilitado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

5.º 541,35 euros de gastos por operaciones facultativas.

6.º Garantías u otros gastos que considere la Entidad propietaria.

Medina de Pomar, a 1 de septiembre de 2004. – El Alcalde-Presidente, José Antonio López Marañón.

200407391/7391. – 124,00

Junta Vecinal de Villalambrús de Losa

Debidamente autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente (Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural) en Burgos, y aprobado el pliego de condiciones por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2004, se expone al público dicho pliego, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones al respecto.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, por el procedimiento abierto, para el aprovechamiento de madera del Monte de Utilidad Pública número 428 «Los Barrancos», de Villalambrús, de 1.267 Pinus Sylvestris, con 393 m.^{3} de madera (claras). La tasación asciende a 7.342,03 euros (sin IVA).

La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura. La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del 2% del precio de la tasación y la definitiva será del 4% del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Losa. Dirección: El Cañón, s/n., 09511 Lastras de Teza (Burgos), en horas de oficina, de 10 a 14 horas, hasta cinco minutos antes de la subasta, que se celebrará el día 5 de noviembre de 2004 (viernes), a las 13,00 horas, en las mismas dependencias.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda, en las mismas condiciones, el día 12 de noviembre de 2004, a las 13,00 horas, en el mismo lugar de celebración.

Modelo de proposición, según consta en el pliego de condiciones.

Villalambrús de Losa, a 3 de septiembre de 2004. – El Alcalde de Pedáneo, Luis Urruela Robredo.

200407214/7411. – 40,00

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

D. Alfredo Oraá Roa, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

Hago saber: Por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, se aprobó el siguiente padrón cobratorio:

- Suministro de agua.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, contado a partir del siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá formularse recurso de reposición que regula el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, previo contencioso administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, advirtiéndose que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90, se abre el periodo de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y que transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva con recargo del 20% más los intereses de demora y gastos de procedimiento a que diere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Arganzón, a 9 de septiembre de 2004. – El Alcalde Presidente, Alfredo Oraá Roa.

200407442/7414. – 68,00

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Adjudicación de contrato de obra

Por parte de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 7 de septiembre de 2004, se ha adoptado el acuerdo de la adjudicación del contrato de la obra siguiente:

Entidad adjudicataria: Excmo. Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.

Objeto del contrato: Obra de la 4.ª fase de sustitución de la red de distribución de agua.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Presupuesto base de licitación: 150.000 euros.

Fecha de adjudicación: 7 de septiembre de 2004.

Contratista: Construcciones Virsan, S.L.

Importe: 150.000 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Vilviestre del Pinar, a 9 de septiembre de 2004. – La Alcaldesa, Martina Arroyo Mediavilla.

200407446/7415. – 68,00

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Aprobación del Escudo Municipal de Ciruelos de Cervera

Este Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 9 de agosto de 2004, aprobó la Memoria histórica justificativa que contiene el dibujo-proyecto del escudo que se pretende adoptar en este Municipio.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Ciruelos de Cervera, a 7 de septiembre de 2004. – El Alcalde, Julián Martínez Martínez.

200407450/7416. – 68,00

Ayuntamiento de Fuentelcésped

En Pleno de fecha 10 de junio del actual, con asistencia de la mayoría legal de los miembros de la Corporación, entre otros acuerdos, se adopta el que sigue:

Primero. - Proceder a la enajenación, mediante permuta, de la parcela de propiedad municipal número 179 del Polígono 503 y 725 del Polígono 507, por la parcela número 695 del Polígono 507, propiedad de D.ª Oroisa Díaz Marina, previos trámites legales.

Segundo. - Su exposición al público por espacio de quince días a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones al expediente de enajenación, de conformidad con la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985.

Tercero. - Facultar al Sr. Alcalde para la firma, una vez autorizada la enajenación, mediante permuta, de la documentación y escritura notarial de la misma.

En Fuentelcésped, a 7 de septiembre de 2004. – El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200407459/7417. – 68,00

En Pleno de fecha 29 de abril del actual, con asistencia de la mayoría legal de los miembros de la Corporación, entre otros acuerdos, se adopta el que sigue:

Primero. - Proceder a la enajenación, mediante permuta, de la parcela rústica número 5.459 del Polígono 508, de propiedad municipal, por obras y servidumbre de canalización de aguas en parcela número 275 del Polígono 504, propiedad de D. Miguel Rozas Iturrate, previos trámites legales.

Segundo. - Su exposición al público por espacio de quince días a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones al expediente de enajenación, de conformidad con la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985.

Tercero. - Facultar al Sr. Alcalde para la firma, una vez autorizada la enajenación, mediante permuta, de la documentación y escritura notarial de la misma.

En Fuentelcésped, a 7 de septiembre de 2004. – El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200407460/7418. – 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

En relación con el expediente municipal 130/04, relativo a la solicitud de licencia de obras para la ampliación de una subestación transformadora en la Mazorra, instada por Iberdrola Distribucion Eléctrica, S.A.U., según el proyecto redactado por el Ingeniero D. Ignacio Manrique Inés, y de acuerdo a lo exigido en los artículos 25 y 99 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público en las oficinas municipales (sitas en Quecedo), por espacio de veinte días, con el fin de que durante dicho plazo, los interesados y posibles afectados puedan examinar el expediente y presentar por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes.

En Merindad de Valdivielso, a 26 de agosto de 2004. – El Alcalde, Jesús Arce Garmilla.

200407437/7420. – 68,00

Ayuntamiento de Belorado

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto del Ayuntamiento de Belorado, correspondiente al ejercicio de 2003, se expone al público, junto con sus justificantes y con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, los cuales serán examinados por la Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo un nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193.3 y 4 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

En Belorado, a 14 de septiembre de 2004. – El Alcalde Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200407435/7421. – 68,00

Ayuntamiento de Sasamón

Hijos de Julio Sadornil, presenta ante este Ayuntamiento de Sasamón, solicitud de autorización de uso de suelo rústico y licencia urbanística para la instalación de dos depósitos enterrados destinados a almacenamiento y posterior distribución de gasóleo a instalaciones fijas mediante camión cisterna, en parcela 695 del polígono 511 del término de Sasamón.

Publicado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 106, de fecha 4 de junio de 2004, sometiendo el expediente a información pública durante el plazo establecido en la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se procede a realizar un nuevo trámite de información pública por término de los cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que restan hasta completar el periodo de veinte días exigido en el artículo 307.3 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Sasamón, 10 de septiembre de 2004. – El Alcalde (ilegible).

200407434/7422. – 68,00

Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2004, el presupuesto general de 2004 y sometido a información pública mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 152, de fecha 12 de agosto de 2004, y en el tablón de anuncios, y no habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Haciendas Locales se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación, a nivel de capítulos, de acuerdo con el siguiente resumen.

Capítulo	*Denominación*	*Euros*
	INGRESOS	
	A) *Operaciones corrientes:*	
1.	Impuestos directos	13.060,00
3.	Tasas y otros ingresos	2.300,00
4.	Transferencias corrientes	13.805,00
5.	Ingresos patrimoniales	43.702,00
	B) *Operaciones de capital:*	
7.	Transferencias de capital	18.010,00
	Total del estado de ingresos:	81.877,00
	GASTOS	
	A) *Operaciones corrientes:*	
1.	Gastos de personal	6.562,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	21.855,00
4.	Transferencias corrientes	2.500,00
	B) *Operaciones de capital:*	
6.	Inversiones reales	50.960,00
	Total del estado de gastos:	81.877,00

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

- Plaza de funcionario, 1. Subescala, Secretaría-Intervención (agrupada).

Contra la presente aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma y plazo que esta jurisdicción establece, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrillo de Riopisuerga, a 2 de septiembre de 2004. – El Alcalde, Carmelo Dehesa López.

200407439/7419. – 96,00

CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MUSICA «ANTONIO DE CABEZON»

Convocatoria para cubrir una plaza interina de Profesor de Violín desde el curso 2004-2005 hasta el curso 2005-2006

Ante la necesidad de cubrir una plaza de Profesor de Violín, motivada por la jubilación parcial de un profesor, se convoca un concurso de méritos a través del cual se seleccionará la persona que obtenga mayor puntuación en los siguientes términos:

1.º REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS:

Ser español/a, nacional de un país miembro de la Unión Europea, o nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea.

Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de Profesor/a de Violín.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Estar en posesión del Título de Profesor de Violín, expedido por un Conservatorio de Música oficial. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación.

2.º SOLICITUDES:

Quienes reuniendo los requisitos anunciados en el apartado anterior, deseen tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán hacerlo constar mediante instancia dirigida al Director del Conservatorio que se entregará en la Secretaría del mismo, sita en la Plaza de San Juan, s/n., C.P. 09004 Burgos, hasta el viernes 24 de septiembre de 2004.

La instancia de solicitud debe de contener los siguientes datos del solicitante: Nombre y apellidos; número del DNI o pasaporte; Nacionalidad; Fecha de nacimiento; Domicilio; Localidad; Código postal y teléfono.

La instancia de solicitud deberá de acompañarse con la siguiente documentación:

- Expediente académico.

- Título, fotocopia compulsada o certificada de haber satisfecho las tasas de expedición para el Título de Profesor de Violín o Título Superior de Violín.

- Fotocopia del DNI o pasaporte.

3.º COMISION DE BAREMACION:

La Comisión de Baremación estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Concejal de Cultura, Presidente del Patronato del Conservatorio.

El Director del Conservatorio.

El Jefe de Estudios del Conservatorio.

Secretario: El Secretario del Conservatorio.

4.º DESARROLLO DEL PROCESO DE BAREMACION:

El proceso de baremación se realizará valorando:

1. Expediente académico:

Se valorará la nota media del expediente académico correspondiente al título que se presenta como requisito de admisión.

- Hasta: 6 1 punto.
- De: 6 a 7 2 puntos.
- De: 7 a 8 3 puntos.
- De: 8 a 10 5 puntos.

2. Experiencia docente previa:

Por cada curso académico completo de experiencia docente en Conservatorio de Grado Medio, en la misma especialidad a la que se opta: 1 punto. Por cada mes, 0,08 puntos.

Por cada curso académico completo de experiencia docente en Conservatorio de Grado Elemental, en la misma especialidad a la que se opta: 0,50 puntos. Por cada mes, 0,04 puntos.

3. Otros méritos:

Por titulación de Grado Superior de Música (instrumento): 2 puntos.

Por otras titulaciones relacionadas con la música (no instrumentales): 1 punto por Licenciatura, 0,50 por Diplomatura.

Por conciertos, hasta un máximo de 1 punto.

Como solista: 0,30 puntos.

Como concertino: 0,20 puntos.

Como miembro de orquesta: 0,10 puntos.

(Se acreditarán mediante programas).

4. Por participación en concursos de la especialidad, 0,30 puntos hasta un máximo de 1 punto.

Por la concesión de becas relacionadas con la música: 0,30 puntos hasta un máximo de 1 punto.

Por cursillos de la especialidad, 0,10 puntos hasta un máximo de 1 punto.

5.º CONDICIONES LABORALES:

La plaza se cubrirá mediante contrato de trabajo de relevo, hasta la jubilación total del titular, que tendrá lugar el 11 de septiembre de 2006, y cuya remuneración bruta será de 1.049,86 euros mensuales.

Los aspirantes deberán estar inscritos en el I.N.E.M.

6.º JORNADA DE TRABAJO:

Constará de 26 horas semanales, repartidas de la siguiente forma:

Lectivas: 19. Atención al Centro: 7.

Burgos a 16 de septiembre de 2004. – El Director del Conservatorio, Javier Zárate Gil.

200407477/7444. – 360,00

Convocatoria para cubrir una plaza de Profesor de Viola para el curso 2004-2005

Ante la necesidad de cubrir una plaza de Profesor de Viola, para el curso 2004-2005 (septiembre a junio), se convoca un concurso de méritos a través del cual se seleccionará la persona que obtenga mayor puntuación en los siguientes términos:

1.º REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS:

Ser español/a, nacional de un país miembro de la Unión Europea, o nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea.

Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de Profesor/a de Viola.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Estar en posesión del Título de Profesor de Viola, expedido por un Conservatorio de Música oficial. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación.

2.º SOLICITUDES:

Quienes reuniendo los requisitos anunciados en el apartado anterior, deseen tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán hacerlo constar mediante instancia dirigida al Director del Conservatorio que se entregará en la Secretaría del mismo, sita en la Plaza de San Juan, s/n., C.P. 09004 Burgos, hasta el viernes 24 de septiembre de 2004.

La instancia de solicitud debe de contener los siguientes datos del solicitante: Nombre y apellidos; número del DNI o pasaporte; Nacionalidad; Fecha de nacimiento; Domicilio; Localidad; Código postal y teléfono.

La instancia de solicitud deberá de acompañarse con la siguiente documentación:

- Expediente académico.

- Título, fotocopia compulsada o certificada de haber satisfecho las tasas de expedición para el Título de Profesor de Viola o Título Superior de Viola.

- Fotocopia del DNI o pasaporte.

3.º COMISION DE BAREMACION:

La Comisión de Baremación estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Concejal de Cultura, Presidente del Patronato del Conservatorio.

El Director del Conservatorio.

El Jefe de Estudios del Conservatorio.

Secretario: El Secretario del Conservatorio.

4.º DESARROLLO DEL PROCESO DE BAREMACION:

El proceso de baremación se realizará valorando:

1. Expediente académico:

Se valorará la nota media del expediente académico correspondiente al título que se presenta como requisito de admisión.

- Hasta: 6 1 punto.
- De: 6 a 7 2 puntos.
- De: 7 a 8 3 puntos.
- De: 8 a 10 5 puntos.

2. Experiencia docente previa:

Por cada curso académico completo de experiencia docente en Conservatorio de Grado Medio, en la misma especialidad a la que se opta: 1 punto. Por cada mes, 0,08 puntos.

Por cada curso académico completo de experiencia docente en Conservatorio de Grado Elemental, en la misma especialidad a la que se opta: 0,50 puntos. Por cada mes, 0,04 puntos.

3. Otros méritos:

Por titulación de Grado Superior de Música (instrumento): 2 puntos.

Por otras titulaciones relacionadas con la música (no instrumentales): 1 punto por Licenciatura, 0,50 por Diplomatura.

Por conciertos, hasta un máximo de 1 punto.

Como solista: 0,30 puntos.

Como concertino: 0,20 puntos.

Como miembro de orquesta: 0,10 puntos.

(Se acreditarán mediante programas).

4. Por participación en concursos de la especialidad, 0,30 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

Por la concesión de becas relacionadas con la música: 0,30 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

Por cursillos de la especialidad, 0,10 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

5.º CONDICIONES LABORALES:

La plaza se cubrirá mediante contrato de trabajo, por diez meses, septiembre 2004 a junio 2005, con una remuneración bruta de 799,90 euros mensuales.

6.º JORNADA DE TRABAJO:

Constará de 20 horas semanales, repartidas de la siguiente forma:

Lectivas: 14. Atención al Centro: 3. Preparación: 3.

La jornada se realizará, como mínimo, en cuatro días semanales.

Burgos, a 16 de septiembre de 2004. – El Director del Conservatorio, Javier Zárate Gil.

200407476/7445. – 360,00

ESTE BOLETIN ESTA IMPRESO EN PAPEL RECICLADO